

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Cevallos: Para la determinación, liquidación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras de las obras concluidas desde el 01 de enero hasta el 31 de julio de 2024	2
-	Cantón Daule: Que establece el procedimiento para la enajenación a título oneroso de bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal	18
-	Cantón Gonzanamá: Que reforma a la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2024 - 2025	34
-	Cantón La Joya de los Sachas: De control de la contaminación ambiental por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles	42
015-2024	Cantón Machala: Para la exoneración de la contribución especial de mejoras en obras	71
-	Cantón Montúfar: Para la regulación, uso y funcionamiento de balanzas mecánicas, digitales y electrónicas, para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios y otros insumos que forman parte del aparato económico	82

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

015-GADPZ-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zambi: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	91
----------------	--	----

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**

**ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE
LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN
CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO
HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme el régimen del GAD Municipal del cantón Cevallos, se ha preocupado sobre la planificación en toda obra pública del cobro de las contribuciones especiales de las mejoras en el cantón Cevallos, de tal forma que, con base a los lineamientos, normas técnicas legales, se pretende mejorar con beneficio real o presuntivo proporcionando con el objetivo de viabilizar la ejecución de la obra pública.

Que, mediante memorando Nro. GADMCEV-DOSP-2024-0125-M, de fecha 30 de julio de 2024, suscrito Ing. William Geovanny Medina Silva, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que señala: “Luego de saludarle, me permito poner en su consideración mediante el cuadro que adjunto, las obras ejecutadas por el GADMCEV y concluidas hasta la presente fecha. Esta información la remito con la finalidad que disponga a quien corresponda se realice el análisis correspondiente para determinar las obras sujetas al cobro de Contribución Especial de Mejoras – CEM para el año fiscal 2025”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-2431-M, de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, en el que señala: “Al respecto me permito remitir a ustedes para su conocimiento y para la formación de la ordenanza correspondiente.”.

Que, mediante INFORME Nro. GADMCC-CEM -2024-001, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión Técnica de Obras Públicas, en el que señala: RECOMENDACIONES. - Generar el proceso correspondiente a "La construcción de alcantarillados varios sectores del cantón Cevallos, provincia de Tungurahua año 2023" debido a que es una obra atribuible a las contribuciones especiales de mejoras según el artículo 577, literal d, "Obras de alcantarillado;"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de

Los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”; y,

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 55, señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 57 señala: Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 166 expresa: Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, en literal c) establece “Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 179.- Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 570 señala que “Exención por participación monetaria o en especie. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.”;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador bajo Sentencia No. 76-16-IN/21 EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE SENTENCIA; Tema: La Corte Constitucional analiza la constitucionalidad de la Reforma a la Ordenanza que regula la Aplicación, Cobro y Exoneración de Contribuciones Especiales de Mejoras en el cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, publicada en el Registro Oficial No. 886, de 21 de noviembre de 2016, en relación a las exenciones tributarias para las personas adultas mayores y personas con

discapacidad y el principio de irretroactividad de la ley tributaria. Luego del examen realizado, la Corte desestima la acción presentada.

VII. Decisión En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Desestimar la acción pública de inconstitucionalidad presentada dentro del caso 76-16-IN.
2. Notifíquese y archívese.;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador bajo Sentencia No. " 024-16-SIN-CC ACEPTA INCONSTITUCIONALIDAD INCLUYA EXENCIONES PERSONAS ADULTAS en el número 2 de la Sentencia establece que “Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días, adecué la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial No.396 del 2 de marzo de 2011, y que en tal mérito, incluya exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indican los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente.”;

Que, la RESOLUCION 184-2024 El Concejo Municipal de Cevallos, considerando lo establecido en el Art. 57 del COOTAD que determina que al Concejo Municipal le corresponde: literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”, literal “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”. Lo establecido en el Art. 577 del COOTAD que establece “Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: “literal d) Obras de alcantarillado”. Por unanimidad RESUELVE: Dar por conocido y aprobar el listado de obras sujetas al cobro de la contribución especial de mejoras del período comprendido del 01 de enero 2024 al 31 de julio de 2024, de acuerdo al Informe Nro. GADMCC-CEM-2024-001, ingresado con Memorando No. GADMCEV-CC-2024-0226 de fecha 15 de agosto de 2024, suscrito por el Mg. Ronaldo López, Concejal – Presidente de la Comisión de Obras Públicas.;

Que, bajo Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-4058-M de fecha 04 de diciembre de 2024 se recibe la respuesta: Insistencia al Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-3165-M de fecha Cevallos, 25 de septiembre de 2024 en el que se adjunta el INFORME TÉCNICO DE LA DETERMINACIÓN DE CONDICIONES, REQUISITOS Y PARAMETROS LEGALES PARA LOS DESCUENTOS, EXONERACIONES O EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MEJORAS.

Que, bajo Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-4485-M de fecha 30 de diciembre de 2024 se recibe el informe de “Ampliación al informe: De disminución del 50% del tributo a los contribuyentes Adultos Mayores, Tercera Edad, y con Discapacidad, y medidas de compensación de aumento de ingresos.”;

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024.

CAPITULO I

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de las contribuciones especiales de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de las siguientes obras públicas:

1. Apertura, pavimentación rígida y flexible, adoquinados vehicular u ornamental, ensanche y construcción de vías de toda clase.
2. Repavimentación o asfaltado urbano.
3. Aceras, bordillos, cercas y/o cerramientos.
4. Obras de alcantarillado sanitario, pluvial o mixto.
5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, construcción de tanques de almacenamiento.
6. Desección de pantanos y relleno de quebradas.
7. Plazas, parques y jardines.
8. Movimiento de tierras, afirmados, andenes, muros de contención y separación de predios, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, teléfonos, arborización.
9. Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Además de las señaladas en el Art. 577 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En toda obra pública, la dependencia generadora de la obra pública determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño la Municipalidad se encargarán del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que, en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Artículo 2.- Hecho generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine el Informe presentado por la Dirección de Obras Públicas hasta el 31 de julio de cada año, la Comisión de Obras Públicas y posteriormente el Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo 3.- Carácter de las contribuciones especiales de mejoras. - Las contribuciones especiales de mejoras tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana y rural del cantón Cevallos.

Artículo 5.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Artículo 6.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Artículo 7.- Base imponible.- La base de este tributo será igual al costo de la obra, esto es: los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentaje, reajuste de precios e intereses de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrateada.

Artículo 8.- Independencia de las contribuciones especiales de mejoras. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 9.- Aprobación del listado obras sujetas al cobro de la contribución especial de mejoras. - El Concejo Municipal del cantón Cevallos, aprobará hasta septiembre de cada año, el listado de obras sujetas al cobro de la contribución especial de mejoras previo al informe presentado por la Comisión de Obras Públicas y la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos.

Las obras concluidas sujetas a Contribución Especial de Mejoras del período comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024 son las siguientes:

LISTADO DE OBRAS SUJETAS AL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS														
CÓDIGO DE PROCESO	OBRA	A	B	C	D	E	F	G	H	J	LUGARES DONDE SE REALIZÓ LA OBRA	ESTADO	FECHA DE RECEPCIÓN	TIPO DE BENEFICIO
		COSTO CONTRATO PRINCIPAL	COSTO + %	COSTO CONTRATO COMPLEMENTARIO	REQUISITE PROVISIONAL	REQUISITE DEFINITIVO	TOTAL COSTO DIRECTO	TOTAL COSTO INDIRECTO	COSTO TOTAL DE LA OBRA (A+B+C+D+H)	VALOR PARA CDM (D+E+H)				
MCO-GADM (C-2025-001)	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS VARIOS SECTORES DEL CANTÓN CÉVALLOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA AÑO 2023	\$168.794,10	\$2.839,38	\$0,00	-\$382,30	\$364,57	\$147.527,29	\$24.016,09	\$171.525,75	\$147.599,66	Barro La Floresta	RECEPCIÓN PROVISIONAL	19-nov-24	LOCAL
											Barro Santa Rosa (calle de ingreso al botaladero de bus ara)			
											Barro San Pedro (empate con barrio San Fernando)			
											Barro Santa Rosa (desde calle España hasta el estado)			
											Sector Antiguanu (sector del tanque reservorio de agua potable)			
											Barro Primer de Mayo			
											Barro El Mader (sector Sr. Osvaldo Barona)			
											Sector El Rosario			
											Barro El Cristal			
											Barro Agua Santa (desde entrada a La Floresta hasta parque de la Unidad)			

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 10.- Determinación del costo de la obra. - Para establecerlo se considerará lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local.
- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Y Servicios Públicos.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal, la unidad de Avalúos y Catastros entregara la información necesaria y detallada para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra contratada y de la inversión directa los determinará la Dirección Administrativa y Financiera de la Municipalidad, para la determinación de estos costos financieros se establecerá una tasa media ponderada de todos los créditos contratados y desembolsados durante los 12 meses previos a la ejecución de la obra.

Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración de obras con financiamiento no excederán hasta el 15 % del costo directo, dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

TÍTULO III

TIPOS DE BENEFICIO

Artículo 11.- Tipos de beneficio. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican local, sectorial y global.

- a) Local cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectorial, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Global, las que causan un beneficio global a todos los inmuebles.

Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes unos de otros.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO.

Artículo 12.- Determinación y prorrateo del costo de obra. - El costo de la obra concluida será prorrateado por la Dirección Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos a través de la Unidad de Rentas quien emitirá el tributo que gravará a cada inmueble beneficiado, de acuerdo al tipo de subvención que le corresponde:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos, el costo total menos el costo indirecto de la obra.
- b) Si en una misma obra pública existen diversos tipos de beneficio: local, sectorial, y global, deberá definirse por parte del Concejo Municipal.

CAPITULO II

Título I

DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 13.- Distribución del costo de pavimentos. El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por la Ordenanza en mención.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Artículo 14.- Distribución del costo de repavimentación - El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Artículo 15.- Distribución del costo de las aceras. - La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Artículo 16.- Distribución del costo de cercas o cerramientos. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

Artículo 17.- Distribución del costo del alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor

total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Artículo 18.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 19.- Costo por obras de desecación. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo concejo.

Artículo 20.- Costo de la Calzada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada uno de los copropietarios; debiendo el cuarenta por ciento (40%) al que se refiere al Art. 15, de esta ordenanza, donde obligatoriamente deberán distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de la vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento (60%), distribuirse igualmente de manera obligatoriamente en las alícuotas que les corresponde por el avalúo del inmueble y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

En el caso de beneficio de obras globales, estas pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 21.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio. - El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, sectorial, local y global.

Los costos de redes domiciliarias de agua potable y alcantarillado serán recuperados por el GAD Municipal mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción o se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

CAPITULO III

DE LA EMISION, LIQUIDACION, PLAZO Y RECAUDACION

TITULO I

Artículo 22.- Emisión y Liquidación de la Obligación Tributaria. - La Dirección Administrativa y Financiera Municipal a través de la Unidad Rentas emitirá los títulos de crédito y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias conforme el catastro municipal generado por la Unidad de Avalúos y Catastros.

En caso de existir reliquidación económica previa a la recepción definitiva, se procederá a la emisión del título correspondiente.

El director o directora Administrativa y Financiera del GAD Municipal del cantón Cevallos coordinará y vigilará estas actuaciones.

Artículo 23.- Deudas de Copropietarios o herederos. - De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria (Art. 590 del COOTAD), a la Dirección Administrativa y Financiera del GAD Municipal del cantón Cevallos.

Artículo 24.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas. - Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

Artículo 25.- Descuento pronto pago total. - Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, se descontará el 10%.

Artículo 26.- Intereses. - Las cuotas en que se dividen la contribución especial de Mejoras vencerán al 31 de diciembre de cada año.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se detallan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el interés legal establecido por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 27. División de Débitos. - En el caso de división entre copropietarios o coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda.

Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Artículo 28.- Transferencia de Dominio. - Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón registrará cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que corresponda a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o

venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

Artículo 29.- Inmuebles con Gravámenes.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "BIESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos -gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo, catastral actualizado del inmueble.

Artículo 30.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio. Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio, o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos.

TITULO II

PLAZO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 31.- Plazo de Pago. - El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo con el tipo de beneficio, conforme la siguiente tabla:

Tipos de Beneficios	Años de Prorratio de las obras sujetas a contribución especial de mejoras
Local	10
Sectorial	8
Global	6

A excepción de aquellas obras financiadas con créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido por el crédito.

Artículo 32.- Recaudación del Pago de la Contribución Especial de Mejoras. - El Tesorero o Tesorera Municipal será responsable de la notificación y posterior proceso de la recaudación.

CAPITULO IV

TITULO I

REBAJAS Y EXONERACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 33.- Solicitud de rebaja y/o exoneración de la contribución especial de mejoras. - En consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, quienes deseen acogerse a la rebaja y/o exoneración del 10% de la contribución especial

de mejoras deberán presentar una solicitud ante la Dirección Administrativa y Financiera Municipal adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Certificado que indique que el quintil en el que se encuentra la persona solicitante de la disminución especial, está por debajo la línea de extrema pobreza;
- b) No tener RUC ni RUP;
- c) No ejercer actividades económicas de cualquier naturaleza de forma legalizada;
- d) Que el número de cargas familiares menores de edad, superen los tres (3) miembros, y deberá presentar las partidas de nacimiento correspondientes;
- e) Evidencia fotográfica en el que se visualice las condiciones de vida;
- f) Que sus ingresos económicos mensuales no superen al 60% de una Remuneración Básica Unificada; y,
- g) Que su patrimonio no supere las setenta (70) Remuneraciones Básicas Unificadas.

Art. 34. Rebaja y/o exoneración para adultos mayores y personas con discapacidad. - Los petitionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera para acceder a la rebaja y/o exoneración del 50% del tributo a las personas con discapacidad (igual o mayor al 40%) y adultos mayores (siempre que su patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas).

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Las obras concluidas fuera del período de la presente Ordenanza y que sean sujetas a contribución especial de mejoras serán incorporadas en la posterior normativa que regule este tributo.

SEGUNDA. - La Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación realizarán una campaña de comunicación para difundir lo estipulado en la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación emitirá para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras con cartas de pago de forma individualizadas por cada obra concluida.

SEGUNDA. - Los ingresos percibidos por motivo de la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados por el GAD Municipal del cantón Cevallos se configurarán como una medida de aumento de ingresos en los ejercicios financieros para la compensación de las rebajas y exoneraciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2024.- Las 17H20.- La **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria del 28 de Diciembre del 2024 y sesión extraordinaria del 31 de Diciembre del 2024. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2024.- Las 17H30.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.** -



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 17H40 del 31 de Diciembre de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2024.- Las 17H50.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024.**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 31 de Diciembre de 2024.- Las 18H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS DE LAS OBRAS CONCLUIDAS DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a)** El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias.
- b)** El artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio y se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público.
- c)** Los artículos 436, 437 y 438 del COOTAD establecen como atribución del Concejo Cantonal la autorización para la transferencia a título oneroso de inmuebles de dominio privado de propiedad municipal, señalando además el procedimiento y otros requisitos.
- d)** Corresponde a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule promover el cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada y digna, así como incentivar la generación de actividades comerciales lícitas que sean compatibles con el desarrollo urbanístico de la zona urbana del cantón. Para ello, se contempla la enajenación a título oneroso de bienes inmuebles de dominio privado mediante el mecanismo de subasta pública, en atención a la naturaleza jurídica de estos bienes, cuya finalidad principal es generar recursos económicos destinados a la financiación de los servicios y obras de competencia municipal.
- e)** El procedimiento de subasta pública, aunque general, responde a una justificación subyacente: asegurar que la transferencia de bienes inmuebles municipales cumpla con principios de eficiencia y beneficio público, alineados con los objetivos de la administración municipal.
- f)** Existen circunstancias excepcionales en las que la aplicación estricta de esta regla puede resultar sobreinclusiva, comprometiendo su justificación subyacente, tal es el caso de inmuebles municipales de dominio privado que, en la actualidad, constan en los registros municipales o surgen como resultado de un cambio de categoría, presentan reducidas dimensiones que imposibilitan la construcción de edificaciones acordes con las características arquitectónicas necesarias para la prestación de servicios públicos municipales, no son adecuados para ser destinados como espacios verdes y, en algunos casos, están completamente rodeados por terrenos de propiedad de terceros, lo que limita significativamente su utilidad pública directa y su viabilidad para ser subastados de manera competitiva.

- g) En estos casos, permitir la enajenación directa del inmueble se ajusta al propósito subyacente de la regla, al facilitar su incorporación en infraestructuras privadas destinadas a la prestación de servicios que beneficien a la vecindad, el sector o la comunidad, generando un impacto positivo equiparable, materializado en la creación de equipamientos privados con un beneficio colectivo tangible.
- h) Resulta necesario reconocer estas excepciones en un marco normativo local, regulando las condiciones para la enajenación directa de inmuebles municipales de dominio privado en circunstancias específicas, a fin de garantizar su adecuado aprovechamiento y alineación con el interés público.
- i) Es indispensable establecer un marco normativo local que regule la enajenación de los inmuebles municipales de dominio privado, con el objetivo de generar recursos económicos destinados a la financiación de servicios públicos o la ejecución de nuevas obras públicas que reporten beneficio inmediato a la comunidad; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) establece que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio y se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público;

Que los artículos 436, 437 y 438 del COOTAD establecen como atribución del Concejo Cantonal la autorización para la transferencia a título oneroso de inmuebles de dominio privado de propiedad municipal, señalando además el procedimiento y otros requisitos;

Que corresponde a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule promover el cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada y digna, así como incentivar la generación de actividades comerciales lícitas que sean compatibles con el desarrollo urbanístico de la zona urbana del cantón. Para ello, se contempla la enajenación a título oneroso de bienes inmuebles de dominio privado mediante el mecanismo de subasta pública, en atención a la naturaleza jurídica de estos bienes, cuya finalidad principal es generar recursos económicos destinados a la financiación de los servicios y obras de competencia municipal;

Que el procedimiento de subasta pública, aunque general, responde a una justificación subyacente: asegurar que la transferencia de bienes inmuebles municipales cumpla con principios de eficiencia y beneficio público, alineados con los objetivos de la administración municipal;

Que existen circunstancias excepcionales en las que la aplicación estricta de esta regla puede resultar sobreinclusiva, comprometiendo su justificación subyacente, tal es el caso de inmuebles municipales de dominio privado que, en la actualidad, constan en los registros municipales o surgen como resultado de un cambio de categoría, presentan reducidas dimensiones que imposibilitan la construcción de edificaciones acordes con las características arquitectónicas necesarias para la prestación de servicios públicos municipales, no son adecuados para ser destinados como espacios verdes y, en algunos casos, están completamente rodeados por terrenos de propiedad de terceros, lo que limita significativamente su utilidad pública directa y su viabilidad para ser subastados de manera competitiva;

Que en estos casos, permitir la enajenación directa del inmueble se ajusta al propósito subyacente de la regla, al facilitar su incorporación en infraestructuras

privadas destinadas a la prestación de servicios que beneficien a la vecindad, el sector o la comunidad, generando un impacto positivo equiparable, materializado en la creación de equipamientos privados con un beneficio colectivo tangible;

Que resulta necesario reconocer estas excepciones en un marco normativo local, regulando las condiciones para la enajenación directa de inmuebles municipales de dominio privado en circunstancias específicas, a fin de garantizar su adecuado aprovechamiento y alineación con el interés público;

Que es indispensable establecer un marco normativo local que regule la enajenación de los inmuebles municipales de dominio privado, con el objetivo de generar recursos económicos destinados a la financiación de servicios públicos o la ejecución de nuevas obras públicas que reporten beneficio inmediato a la comunidad; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las disposiciones y procedimientos aplicables para la enajenación de inmuebles de dominio privado de propiedad municipal, mediante el mecanismo de subasta pública. Asimismo, regula las excepciones específicas a este procedimiento, permitiendo la venta directa en casos justificados que garanticen el adecuado aprovechamiento del bien y su alineación con los intereses colectivos del cantón Daule.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Daule y rige para todos los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal sujetos a procesos de enajenación. Exceptúase los predios comprendidos en las ordenanzas de regularización correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE VENTA DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL POR SUBASTA PÚBLICA

Artículo 3.- Junta de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado de Propiedad Municipal por Subasta Pública.- Para la venta de los bienes inmuebles municipales materia de la presente Ordenanza, por medio del mecanismo de subasta pública, se instituye la Junta de Venta de Bienes

Inmuebles de Dominio Privado de Propiedad Municipal por Subasta Pública o “Junta de Venta”, que está integrada por: el Alcalde de Daule o su delegado quien lo presidirá; el Procurador Síndico Municipal y el Director General Financiero. La Junta de Venta designará un abogado de la Municipalidad que actuará como Secretario.

Los miembros tienen los siguientes derechos y deberes: 1. Ser convocados con la oportunidad debida; 2. Participar en el debate durante las sesiones; y, 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado de Propiedad Municipal por Subasta Pública, las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar las condiciones del proceso de subasta pública;
- b) Realizar la subasta pública;
- c) Convocar al proceso de subasta pública;
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos generales y condiciones específicas previstos en la convocatoria;
- e) Escoger la mejor oferta económica;
- f) Descalificar las ofertas por falta de cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria y/o porque económicamente no sean las más convenientes para la Municipalidad.
- g) Suscribir las actas y demás actos administrativos que correspondan para la enajenación de los bienes por subasta pública;
- h) Resolver adjudicar, declarar desierto, o cualquier otro que fuere pertinente en los procesos determinados en la presente ordenanza;
- i) Conocer y resolver todos los asuntos que se deriven del presente acto normativo; así como, aclarar aspectos que generen confusión, controversia o que se hayan omitido en el mismo; dentro del marco legal vigente;
- j) Conocer, resolver y/o dirimir los asuntos que se produzcan dentro de la subasta pública, inherentes a la calificación de ofertas, eventos suscitados durante la subasta y aceptación de formas de pago.
- k) Resolver la suspensión y/o cancelación del proceso establecido en el presente acto normativo, cuando se determine que la continuidad resultare inconveniente para los intereses de la Municipalidad. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. Una vez declarado suspendido el proceso, se podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Artículo 5.- Funciones del Secretario/a.- Son funciones del Secretario/a de la Junta de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado de Propiedad Municipal por Subasta Pública, las siguientes:

- a) Certificar los documentos generados por la Junta de Venta;
- b) Instalar las sesiones de la Junta de Venta;
- c) Verificar el quórum;

- d) Leer el orden del día en las sesiones de la Junta de Venta;
- e) Suscribir conjuntamente los documentos generados por la Junta de Venta;
- f) Elaborar, receptar y tramitar la documentación, con la reserva respectiva, de los procesos que tenga a cargo la Junta de Venta;
- g) Elaborar y gestionar la firma de las actas y demás actos administrativos a fin de someterlos a consideración de los miembros de la Junta de Venta para su aprobación y posterior suscripción; así como mantener el registro y archivo de estas.
- h) Recibir las ofertas correspondientes;
- i) Preparar y suscribir las solicitudes de registro de pago, devolución de garantías y demás documentos por encargo de la Junta de Venta; así como notificar todos los actos administrativos derivados de los procesos de enajenación a las áreas intervinientes.
- j) Otras, asignadas por el Presidente/a de la Junta de Venta.

Artículo 6.- Quórum de instalación y decisorio.- Para la instalación se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos o telemáticos.

Artículo 7.- Convocatoria.- Para la instalación se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada o en su despacho, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

Es válida la instalación en sesión extraordinaria y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, cuando participen en ella todos sus miembros y adopten sus decisiones por unanimidad.

Artículo 8.- Votos y su motivación. - En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta.

CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL

SECCIÓN I PROCEDIMIENTOS

Artículo 9.- Modalidades de Enajenación.- La enajenación de bienes

inmuebles de dominio privado de propiedad municipal se realizará mediante las siguientes modalidades:

1. Subasta Pública; y,
2. Venta Directa.

El precio base de enajenación de los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal será el avalúo catastral, conforme lo prescribe el artículo 436 del COOTAD.

La subasta pública se realizará mediante concurso de ofertas en sobre cerrado.

Artículo 10.- Informes para la enajenación de bienes inmuebles.- Para proceder con la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal, se deberá cumplir con los siguientes informes, los cuales podrán ser elaborados de forma individual o conjunta:

- a) Informe Catastral del bien inmueble, emitido por la Subdirección de Avalúos y Catastro, que contenga conclusiones técnicas detalladas y una recomendación expresa sobre la enajenación del bien, especificando la modalidad de venta más adecuada según sus circunstancias particulares. Este informe deberá incluir el avalúo catastral actualizado, la ficha catastral correspondiente y cualquier otro dato relevante que permita respaldar técnicamente la decisión;
- b) Informe Técnico emitido por la Dirección General Administrativa, que especifique si el inmueble está considerado o no para la implementación de infraestructura de carácter administrativo municipal o para una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado. Este informe deberá incluir una descripción detallada de los valores relacionados con el costo-beneficio, considerando los gastos de mantenimiento y operación, así como los ingresos generados. Además, deberá contener una recomendación fundamentada sobre la viabilidad de continuar con el proceso de enajenación del bien;
- c) Informe emitido por la Dirección General de Obras Públicas, que determine si el bien inmueble está contemplado o no para la ejecución de una infraestructura, obra o servicio de competencia municipal. Este informe deberá incluir una recomendación expresa, debidamente fundamentada, sobre la viabilidad de la enajenación del bien, considerando su posible utilidad para futuros proyectos municipales;
- d) Informe económico-financiero emitido por la Dirección General Financiera, que evalúe si el inmueble, en su estado actual, genera beneficios significativos para las finanzas de la Municipalidad de Daule o si dichos beneficios son inferiores a los ingresos potenciales derivados de su enajenación, los cuales estarían destinados a financiar servicios públicos o a la ejecución de nuevas obras públicas que proporcionen un beneficio directo e inmediato a la comunidad, e incluir una recomendación expresa sobre la enajenación del bien; y,

- e) Informe de estado legal del bien, emitido por la Procuraduría Síndica Municipal, que deberá incluir una evaluación detallada sobre la situación jurídica del inmueble, adjuntando una copia del título de dominio y el historial de dominio actualizado emitido por el Registrador de la Propiedad. El informe deberá contener una recomendación expresa, debidamente fundamentada, sobre la viabilidad legal de proceder con la enajenación del bien.

Artículo 11.- Autorización para la enajenación de bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal.- Para iniciar los procesos de enajenación de bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal, será indispensable una resolución motivada emitida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule. Dicha resolución en lo principal deberá fundamentar la modalidad de enajenación más adecuada, considerando las circunstancias particulares del bien, y establecer la forma de pago más conveniente a los intereses institucionales, con el propósito de proporcionar un beneficio inmediato y tangible a la comunidad, a través de fortalecer y garantizar la financiación de servicios públicos o la ejecución de nuevas obras públicas,

SECCIÓN II DE LA SUBASTA PÚBLICA

Artículo 12.- Convocatoria a subasta pública.- Para cada proceso de enajenación por subasta pública de bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal, se dispondrá su convocatoria mediante publicaciones en dos fechas distintas en un periódico de amplia circulación del cantón y en una sola ocasión en la página web y en la cartelera institucional. Entre la última fecha de publicación y la presentación de las ofertas deberá mediar un término de ocho días.

Artículo 13.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria que efectuará la Junta de Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado de Propiedad Municipal por Subasta Pública deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Señalamiento del lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas;
- b) Indicación del lugar, fecha y hora de la subasta, la cual será hasta ocho días contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria.
- c) Descripción de los bienes inmuebles a subastarse: ubicación, área, linderos, mensuras, código catastral, uso de suelo y demás características y particularidades, tales como: estado de conservación del bien, valores pendientes, ocupación.
- d) Valor base de los inmuebles a subastarse;
- e) Forma de pago;
- f) La exigencia de presentar una Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por parte del oferente, o cheque certificado o cheque de gerencia certificado, por un monto no inferior al 10% del precio base de la venta por subasta pública, en señal de seriedad de la oferta, lo que permitirá al oferente participar en la subasta pública.

- g) La estipulación de que cualquier oferta inferior al precio base de la venta por subasta pública será descalificada, igual que en el caso de no presentarse el 10% del precio base; y, que la no presentación de ofertas no será causal para modificar las bases ni para rebajar el precio base en una próxima venta por subasta pública del mismo bien inmueble.
- h) La obligación de aceptar o adherirse incondicionalmente al contrato que elabore la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en caso de ganar.
- i) La precisión en cuanto a la forma de presentación de la oferta.
- j) La obligación de incluir en la documentación que se solicita en el proceso de subasta la siguiente documentación:
 - i. Carta de aceptación de las condiciones de venta de los bienes inmuebles municipales por medio de subasta pública;
 - ii. Carta compromiso declarando que se someterá incondicionalmente a la ordenanza y demás disposiciones generales o particulares dictadas por el Municipio sobre la materia.
 - iii. El sometimiento a la competencia de la Junta de Venta a quien compete calificar a los postulantes, en atención al contenido de la ordenanza, a los documentos que se presenten en cumplimiento a lo señalado en las letras que preceden y a lo señalado en la convocatoria pública respectiva.
- k) Los requisitos generales y condiciones específicas aplicables en función de las particularidades de cada proceso.

Artículo 14.- Convocatoria a la Junta de Venta.- El Presidente/a de la Junta de Venta convocará a la Junta de Venta a fin de establecer los requisitos generales, condiciones específicas; y, el cronograma del proceso.

Artículo 15.- Presentación de requisitos de las ofertas y forma de pago.- Las ofertas se presentarán a través del formulario diseñado para el efecto, mismo que se encontrará disponible en la sede electrónica institucional, el cual se deberá completar digitalmente, imprimir y entregar de manera física en sobre cerrado, debidamente suscrito conjuntamente con los documentos habilitantes en el departamento municipal establecido en la convocatoria, donde se emitirán los correspondientes recibos numerados con señalamiento de fecha y hora de recepción.

La oferta económica deberá cumplir con el requisito de no ser inferior al precio base de enajenación establecido en la convocatoria. Asimismo, deberá detallar la forma de pago propuesta por el oferente, en sujeción a lo dispuesto y habilitado en la convocatoria correspondiente y respetando los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

En todas las formas de pago propuestas para el proceso de enajenación de bienes inmuebles, los oferentes deberán adjuntar los siguientes requisitos:

Requisitos Generales:

1. Copia de Cédula de ciudadanía o identidad vigente.

2. Certificado de votación.
3. Copia de las 2 últimas declaraciones del pago del Impuesto a la Renta, tanto para persona natural o jurídica; o el equivalente en caso de oferentes internacionales.
4. Certificado Bancario actualizado con cifras.
5. En el caso de personas extranjeras se adjuntará copia del pasaporte y los documentos equivalentes (los documentos emitidos por autoridad extranjera deberán encontrarse debidamente apostillados, para que surtan efectos en el territorio nacional).
6. Formulario de Licitud de Fondos.
7. Certificado de no adeudar o estar al día en el cumplimiento de obligaciones con la Municipalidad de Daule.

En caso de personas jurídicas, adicional a los requisitos citados anteriormente deben presentar:

1. Copia de nombramiento, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal.
2. Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la persona jurídica.
3. Nómina de socios, accionistas o participantes de la persona jurídica.
4. Acta de Junta en la que se haya resuelto participar en el proceso de enajenación (para los casos que su Estatuto lo establezca).

Para respaldar la seriedad de la oferta de la subasta, si el oferente manifiesta su voluntad de cancelar el valor del bien de contado (10 días término), deberá adjuntar el diez por ciento (10%) de la oferta presentada. Siempre que la convocatoria lo permita y el oferente manifieste su voluntad de cancelar el valor del bien en los términos de 60, 90 o 180 días, deberá adjuntar el quince por ciento (15%) de la oferta presentada, con cualquiera de los siguientes documentos y formas:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera debidamente autorizados y establecidos en el país o por intermedio de ellos; y,
2. Cheque certificado, cheque de gerencia o cheque de emergencia girado a favor de la Institución (Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule);

Siempre que la convocatoria lo permita, los plazos establecidos en la oferta no podrán exceder de cinco años, contados a partir de la fecha de adjudicación del bien. La oferta deberá fijar los plazos que no deberán ser mayores a los permitidos para el pago del precio y ofrecer el pago de intereses que no podrán ser menores a la tasa de interés activa referencial vigente a la fecha de presentación de la oferta, sobre las cantidades adeudadas. Si el interés ofertado es mayor a la tasa de interés activa referencial, tal excedente se expresará en un porcentaje por sobre dicha tasa. Si el plazo de pago ofertado supera el año, la tasa de interés será reajustada cada seis meses de conformidad con las regulaciones emitidas por autoridad competente.

El objeto del respaldo o seña, es asegurar la seriedad de la oferta propuesta por el oferente.

El secretario de la Junta de Venta entregará las garantías o cheques receptados a la Dirección General Financiera para que a través de la Tesorería Municipal custodie las mismas. Una vez que concluya el proceso de enajenación, el secretario comunicará de manera inmediata a la Dirección General Financiera, con el fin de que las garantías sean devueltas a los oferentes no ganadores, y se comunicará quien es el oferente ganador, para que proceda con la ejecución de la garantía o cheque en custodia.

La recepción de la documentación y respaldos entregados por los oferentes, no constituirá la calificación de la oferta presentada.

El oferente que participe durante todo el proceso de enajenación en representación de otra deberá presentar un poder especial notariado.

Artículo 16.- Inicio de la subasta pública.- En el día y hora fijados para la subasta pública el Secretario de la Junta de Venta procederá a la lectura de las ofertas, para lo cual se contará con la presencia de un Notario Público del cantón.

Artículo 17.- Calificación de participantes.- Conforme lo establezca el cronograma del proceso de subasta, se reunirá la Junta de Venta, a efectos de realizar el procedimiento de calificación de las ofertas.

La Junta calificará la legalidad de las posturas presentadas, verificará el cumplimiento de los requisitos generales, condiciones específicas, establecidos en la convocatoria y establecerá el orden de preferencia de las admitidas, de acuerdo con la cantidad ofrecida, los plazos y demás circunstancias de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. En el mismo acto, hará la declaratoria de ganador en favor del oferente cuya oferta hubiere sido declarada preferente. Se preferirán, en todo caso, las ofertas que ofrezcan de contado las cantidades más altas y los menores plazos para el pago de la diferencia.

Sobre la calificación de las ofertas y la declaratoria de ganador de los bienes en remate se informará de inmediato a todos los oferentes, mediante notificación al correo electrónico señalado en el formulario. El Presidente de la Junta de Venta dispondrá que el ganador pague la cantidad ofrecida al contado, dentro del término de diez días posteriores a la fecha de la notificación de la declaratoria de ganador; de este hecho se dejará constancia en el expediente respectivo.

Artículo 18.- Adjudicación.- La Junta de Venta adjudicará el inmueble al mejor oferente, una vez que este haya entregado la totalidad del monto ofrecido al Tesorero, en caso de pago al contado. En el término de treinta (30) días, contados a partir del día laborable siguiente a la fecha en que haya completado el pago, se deberá proceder a la formalización e instrumentalización de la escritura pública de compraventa del inmueble respectivo.

El acta de adjudicación deberá contener una descripción detallada del inmueble, incluyendo su ubicación, superficie, linderos, mensuras, el nombre del adjudicatario, el valor por el que se realiza la adjudicación y, si existiesen saldos de precio a pagarse en plazos, deberá formalizarse un convenio de pago. Este convenio deberá incluir el cronograma de cuotas junto con los intereses legales correspondientes, con un plazo máximo de cinco años y cuotas que podrán ser pagaderas incluso de manera semestral. En el término de treinta (30) días, contados a partir del día laborable siguiente a la fecha en que haya completado el pago, se deberá proceder a la formalización e instrumentalización de la escritura pública de compraventa del inmueble respectivo.

De manera excepcional y previa autorización del Alcalde, podrá constituirse una primera hipoteca a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, como garantía del pago del saldo adeudado y de los intereses correspondientes. El contrato deberá establecer la forma de pago de los intereses, su reajuste si fuere aplicable, así como las sanciones e intereses moratorios en caso de retraso en el cumplimiento de los pagos acordados.

SECCIÓN III

VENTA DIRECTA DE INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Artículo 19.- Procedencia de venta directa en circunstancias excepcionales.- Los inmuebles de dominio privado municipal que, en la actualidad, existan o puedan surgir como resultado de un cambio de categoría, y cuyas reducidas dimensiones no permitan la construcción de edificaciones con las características arquitectónicas requeridas para la prestación de un servicio público municipal, ni sean adecuados para ser destinados como espacios verdes, podrán ser enajenados de forma directa. Esta disposición será aplicable, además, cuando dichos inmuebles estén completamente rodeados por terrenos de propiedad de un tercero o constituyan un predio sin acceso a una vía.

La enajenación deberá estar condicionada a que el inmueble se integre a una infraestructura destinada a la prestación de un servicio de carácter privado que genere beneficios directos a la vecindad, al sector o a la comunidad.

Artículo 20.- Procedimiento.- Previa solicitud presentada por un administrado, cuya viabilidad técnica, económica, financiera y legal será evaluada por los departamentos municipales competentes, y autorizada por la máxima autoridad municipal, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente acto normativo, se procederá a llevar a cabo una sesión de negociación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, representado por la máxima autoridad o su delegado, y el peticionario.

El objeto de la sesión será obtener una oferta económica que supere, al menos, en un cinco por ciento (5%) el avalúo catastral del inmueble. En caso de que el

interesado convocado a la sesión no se presente o no se llegue a un acuerdo, la negociación se considerará no exitosa y la petición será archivada. La forma de pago será de contado.

De la sesión se dejará constancia mediante un acta, la cual deberá ser suscrita por ambas partes.

En el término de treinta (30) días, contados a partir del día laborable siguiente a la fecha a la fecha en que haya efectuado el pago, se deberá proceder a la formalización e instrumentalización de la escritura pública de compraventa del inmueble respectivo.

SECCIÓN IV INHABILIDADES Y PROHIBICIÓN

Artículo 21.- Inhabilidades para ofertar y prohibición.- No podrán intervenir como oferentes en ningún proceso regulado en este acto normativo aquellas personas que se encuentren incursas en las incapacidades establecidas en el Código Civil.

Tampoco podrán participar la máxima autoridad, los dignatarios, servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, ni las personas naturales que tengan parentesco con ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Asimismo, quedan inhabilitadas las personas jurídicas en las cuales dichos funcionarios o sus parientes, dentro de los grados de parentesco antes mencionados, sean socios o accionistas.

Queda expresamente prohibido que cualquier autoridad, funcionario o servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, directa o indirectamente, mediante interpuesta persona, realice contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La enajenación de bienes inmuebles se realizará en función del área establecida en las escrituras y a falta de o cuando no existiere el dato se emitirá en base de la historia de dominio de cada bien. Si existiere diferencia entre el área o cabida señalada en escritura y las medidas o dimensiones de campo que den un área diferente, será de cuenta de los adjudicatarios realizar el trámite de ajuste de áreas del bien inmueble de acuerdo a lo establecido en el COOTAD y Ordenanzas respectivas, sin que eso represente reclamo alguno a la Municipalidad de Daule.

SEGUNDA.- Los oferentes ganadores o con quienes se hubiere llegado a una venta exitosa por cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, dentro del término de diez (10) días de emitida la declaratoria de ganador o de concluida exitosamente la sesión de negociación deberán entregar la declaración juramentada sobre la veracidad de la información consignada en

el formulario, la licitud de fondos con los que realiza el pago y la declaración de no estar inmerso en las inhabilidades previstas en esta ordenanza.

TERCERA.- Para la venta de bienes inmuebles, los adjudicatarios se obligan a culminar con los trámites relativos a la transferencia de dominio, dentro de un término no mayor a treinta (30) días posteriores a la entrega de los documentos habilitantes para el efecto, obligándose a remitir dentro del mismo periodo a la Municipalidad de Daule la escritura con la razón de inscripción original o copias certificadas, en el que se indique, que el predio se encuentra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad y debidamente catastrado.

CUARTA.- Los pagos por concepto de tasas, contribuciones, impuestos y demás gastos que genere la transferencia de dominio del bien inmueble adjudicado, correrán a cargo del adjudicatario.

En caso de que los bienes a subastarse mantengan deudas u observaciones relevantes, esta información será comunicada oportunamente a la ciudadanía, con el propósito de que los interesados conozcan el estado actual de los bienes. El adjudicatario ganador será responsable de asumir dichas obligaciones al momento de la adjudicación.

QUINTA.- Todos los gastos financieros que se generen en las transacciones efectuadas para el ingreso de valores a la cuenta institucional, serán asumidos por cuenta del Adjudicatario.

SEXTA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, y siempre que no se la contravenga, se aplicará como norma supletoria el Reglamento General de Administración y Utilización de Bienes del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, el Código Orgánico Administrativo (COA) y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA.- De presentarse impugnaciones, reclamamos y/o quejas dentro de los procesos de enajenación contemplados en esta ordenanza, los mismos no causarán efecto suspensivo.

OCTAVA. - Todo inmueble de dominio privado de propiedad municipal que supere los cuatro mil metros cuadrados (4.000 m²) para su enajenación a título oneroso deberá ser subastado.

NOVENA.- Una vez emitida la declaratoria de ganador o de concluida exitosamente la sesión de negociación corresponderá poner en conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal de Daule el expediente para que autorice la venta respectiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL** entrará en vigor desde su aprobación,

sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2024 y en sesión extraordinaria de 31 de diciembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 31 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 31 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el

dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, el 31 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República defiende al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: (...) “...las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hechos. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, la Constitución en su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el artículo 238 de la Constitución, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*

Que, la Constitución, en su artículo 264, inciso final establece que los Gobiernos Municipales (...) “... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, el artículo 314 de la Constitución dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa y cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental...”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales, previstas en la Constitución, comprendida como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos del gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el Art. 7 del COOTAD establece: (...) "... Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades de manera concurrente podrán asumir, reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal i) determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanza cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el COOTAD, establece en el Art 186 la facultad tributaria de los Gobierno Autónomo Descentralizado: establece que: "...Gobierno Autónomo descentralizado Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administración que incremente el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de los bienes o espacios públicos y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así la regulación para captación de las plusvalías..."

Que el Art. 322 del COOTAD estipula: (...) "...Art. 322.- *Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la*

remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley...”

Que el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los Gobierno Autónomo descentralizado Municipales a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el Art. 139 del COOTAD determina: “...La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobierno Autónomo descentralizado Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. (...) El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los Gobierno Autónomo descentralizado Municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmuebles y de los proyectos de planificación territorial...”

Que, el Art. 489 del COOTAD en su literal c) determina las fuentes de la obligación tributaria: “...c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la Ley. Ordenanza Impuesto Predial Rural.

Que, el Art. 491 del COOTAD en su literal b) determina que sin perjuicio de otros tributos que se haya creado o que se crearen para la fijación municipal, se considerará impuesto municipal: “...El impuesto sobre la propiedad rural...”

Que, el Art. 494 del COOTAD determina “...Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constaran en el catastro con el valor de la propiedad actualizada, en los términos establecidos en este Código...”

Que, el Art. 522 del COOTAD determina “...Las municipalidades y distritos metropolitanos realizaran, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificara por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo...”

Que, el Art. 516 del COOTAD determina “Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales eran valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstas en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos, así como los factores para la valoración de las edificaciones...”

Que, El cantón Gonzanamá, se crea mediante Decreto Ejecutivo en la Administración del Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreto que se encuentra publicado en el Registro Oficial Nro. 928, del viernes 1ero. de Octubre de 1943, en la cual se estableció la cantonización del cantón Gonzanamá, con la integración de las siguientes parroquias de la provincia de Loja: Gonzanamá (Actualmente cabecera cantonal), Nambacola, Quilanga (Actualmente cantón Quilanga), Changaimina, (antes la Libertad), y Purunuma (antes Eguiguren); el mencionado decreto, se ha establecido su delimitación con los siguientes límites territoriales del cantón Gonzanamá: El río Píscobamba, que sucesivamente toma los nombres de Chinguilamaca, Catamayo y Bellamaría, desde la desembocadura del río Guaycupamba hasta la quebrada Bellamaría **(Costado Oriente y Norte)**; desde la quebrada Bellamaría aguas arriba, hasta la desembocadura de la quebrada Zhilupa, esta última quebrada que cruza por el Llaulle, también aguas arriba hasta su origen en el cerro Piedras, una línea por la cima de este cerro hasta tocar en el costado opuesto con el origen de la quebrada Macaicanza, el curso de esta quebrada que en su parte inferior, forma el río Trigopamba hasta la desembocadura de la quebrada Puga, que desciende del cerro Colorado, esta última quebrada aguas arriba, hasta su origen en el propio cerro, una línea por la cumbre de este mismo cerro, hasta topar en el lado opuesto con el origen de la quebrada del mismo nombre (del cerro Colorado), el curso de esta quebrada que desemboca en el río Guayco o Guayuco y este río hasta su desembocadura en el río El Ingenio **(Costado Occidental)**; el curso de este último río que, en la parte superior toma el nombre de Chiriaco y Chiriyacu, aguas arriba, hasta su origen en la cordillera Santa Rosa, una línea por la cima de esta cordillera hasta tocar en el costado opuesto con el origen de la quebrada Chonta, el curso de esta quebrada que, en su parte inferior, forma el río Guaycupamba hasta su desembocadura en el río Píscopamba **(Costado Sur)**.

Que, Mediante informe de Diagnostico Técnico Jurídico y Social de límites territoriales de la provincia de Loja, de una manera errónea y equivocada se ha separado fuera de la jurisdicción del cantón Gonzanamá a los Barrios **CHILE; VISANCIO; LA QUESERA; PUERTO BOLÍVAR; PORTETE DE LLAULLE** del Barrio **LLAULLE DEL SECTOR TRIGOPAMBA**, de la parroquia Changaimina, causando inconvenientes y malestares administrativos a los ciudadanos de mencionados barrios, ya que desde su cantonización siempre han venido realizado sus trámites administrativos en las instalaciones del Municipio de Gonzanamá y del Registro de la Propiedad del mismo cantón.

Que, con certificación de fecha 13 de julio del 2022, emitida por la Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango en su calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, certifica que: en Sesión Ordinaria el Concejo Municipal del Cantón Calvas, con fecha 22 de junio del 2022, a las 15h00, en el orden del día consta el punto Nro. 4 Conocimiento, análisis y resolución, acerca del oficio nro. 128-A-GADMC-G-2022, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022, en el cual los miembros del Concejo, RESOLVIÓ: "...AUTORIZAR AL SOC. ALEX PADILLA TORRES, ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS, PARA QUE INICIE EL PROCESO ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL DE LÍMITES INTERNOS (CONALI), PARA LA POSIBLE SOLUCIÓN DE ESTE IMPASE SOBRE LOS LÍMITES DE LOS DOS CANTONES CALVAS Y GONZANAMÁ, QUE SE HA GENERADO DESDE HACE MUCHOS

AÑOS ATRÁS, IGUALMENTE EL RESULTADO FINAL QUE SE LLEGUE SEA PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA POSIBLE SOLUCIÓN...”

Que mediante Oficio. Nro. 163-A-GADCG-GADMCC, de fecha 06 de julio del 2022, suscrito por: Ing. Norman Omar Espinoza Luna, en su calidad de Alcalde del cantón Gonzanamá, Abg. Walter Gustavo Córdova Q. Procurador Sindico GADMC-G; Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, en su calidad de Alcalde del Cantón Calvas, y Dr. Antonio Mora Serrano, Procurador Sindico GADMC-C, oficio dirijo a: **Dr. Wilson Bolívar Muñoz Serrano, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LIMITES INTERNOS;** y al **Dr. Francisco Jiménez Sánchez MINISTRO DE GOBIERNO** en el cual se solicita en su parte pertinente los siguiente: (...) “...1.- Fijar el límite territorial y legal del tramo territorial interno cantonal, entre los cantones de Gonzanamá y Calvas de la provincia de Loja, donde se proceda a reinscribir dentro del territorio cantonal del cantón Gonzanamá a los Barrios **CHILE; VISANCIO; LA QUESERA; PUERTO BOLÍVAR; PORTETE DE LLAULLE** del Barrio **LLAULLE DEL SECTOR TRIGOPAMBA**, rectificando o corrigiendo así el informe de diagnóstico técnico jurídico y social de límites territoriales realizado en el año 2015...(...) 2.- Se sirva habilitar en el Sistema Municipal de Catastros del Cantón Gonzanamá, para catastrar a los barrios que por historia siempre han pertenecido al cantón Gonzanamá, actualizando dicho catastro, eficaz e integrado a los sistemas información territorial nacional, cantonal y local, que facilita y ofrece instrumentos y conocimiento para su administración y gestión, actualizando en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado los inmuebles de los barrios **CHILE; VISANCIO; LA QUESERA; PUERTO BOLÍVAR; PORTETE DE LLAULLE** del Barrio **LLAULLE DEL SECTOR TRIGOPAMBA**, de la parroquia Changaimina del Cantón Gonzanamá, como es voluntad de todos los habitantes y/o moradores de estos Barrios... ”.

Que, mediante oficio S/N de fecha 29 de agosto del 2022, suscrito por los señores: Sr. Milton Rodriguez, en su calidad de Presidente del GAD Changaimina; Sr. Jose Cueva, Líder del Barrio Quesera; Sra. Esperanza Jaramillo, Líder del Barrio de Llaulle; Sra. Magdalena Briceño, Líder del Barrio Vizancio; Sr. José Cañar Jumbo, Líder del Barrio Pto. Bolivar; Sr. Klever Constante Jaramillo, Líder Portete de Llaulle y el Sr. Victor Carpio Líder del Barrio Chile; dirigen petición al Dr. Wilson Bolivar Muñoz Serrano, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LIMITES INTERNOS, con el requerimiento de: “...con la finalidad de expresar nuestra voluntad de que se solucione este problema de límites de nuestros barrios, entre los cantones Calvas y Gonzanamá, específicamente se nos devuelva nuestra jurisdicción al cantón Gonzanamá como siempre hemos venido perteneciendo conforme a las diferentes inscripciones y escrituras originales inscritas en el Registro de Propiedad del cantón Gonzanamá...” (...)

Que, con Oficio Nro. MDG-VDG-SDI-2022-0326-O, de fecha Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022, suscrito por la Lcda. Angie María Chávez Guerrero Subsecretaria de Articulación Intergubernamental en el cual en su parte pertinente dice: (...) “...*Para el caso objeto de petición y del análisis realizado a las bases legales de creación y fijación de límites territoriales entre los cantones Gonzanamá y Calvas, se colige que los territoriales se encuentran legalmente establecidos mediante Ley de Creación del Cantón Gonzanamá publicada en el registro oficial No. 928 de fecha 1 de octubre de 1943, límites que están técnicamente descritos, por lo que es factible su trazado en la base cartográfica oficial emitida por el*

*Instituto Geográfico Militar (IGM); razón por la cual el CONALI a través de la ex Secretaría Técnica **NO** diagnosticó conflicto limítrofe entre los cantones antes mencionados..."*

Que, mediante ACTA COMPROMISO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ, se suscribió los compromisos para la migración de la información al catastro del GAD Gonzanamá. Para que se incluyan los predios que por error se unieron constar en el catastro del GAD Calvas a favor del GAD Gonzanamá sobre los predios de los sectores **CHILE; VISANCIO; LA QUESERA; PUERTO BOLÍVAR; PORTETE DE LLAULLE** del Barrio **LLAULLE DEL SECTOR TRIGOPAMBA**, de la parroquia Changaimina del Cantón Gonzanamá, actualmente constantes en el catastro del GAD Gonzanamá.

Que mediante Memorando Nro. 073-UAP-GADG.2024, suscrito por el técnico responsable de Áridos y Pétreos/ Encargado de Topografía, solicita en forma urgente aprobar la reforma a la "ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASI COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025" .

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con las disposiciones establecidas en los artículos 5, 7, 54, 56, 57 a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE EL PROYECTO REFORMATARIO:

INCLUYERE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: Incorpórese los predios de los sectores **CHILE; VISANCIO; LA QUESERA; PUERTO BOLÍVAR; PORTETE DE LLAULLE** del Barrio **LLAULLE DEL SECTOR TRIGOPAMBA**, de la parroquia Changaimina del Cantón Gonzanamá, al catastro rural para el ejercicio fiscal 2025, para su recaudación del impuesto predial rural, de conformidad a la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASI COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024-2025

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reformado.



Firmado electrónicamente por:
**PAULO PATRICIO
HERRERA ROJAS**

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL CANTÓN GONZANAMÁ



Firmado electrónicamente por:
**JULY MIREYA CARRION
BRAVO**

Dra. July Mireya Carrión Bravo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que “La Reforma a la ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gonzanamá, que regirán en el bienio 2024-2025, que incluye la disposición Transitoria que dice: Primera: Incorpórese los predios de los sectores Chile, Visancio, La Quesera, Puerto Bolívar, Portete de Llaulle del barrio Llaulle del sector Trigopamba de la parroquia Changaimina del cantón Gonzanamá, al catastro rural para el ejercicio fiscal 2025, para su recaudación del impuesto predial rural de conformidad a la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gonzanamá, que regirán en el bienio 2024-2025”, fue discutida y aprobada por los señores Concejales en primero y segundo debate en sesiones extra-ordinarias de Concejo, de fecha veinte, y, veinticuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, 24 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JULY MIREYA CARRION
BRAVO

Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.- A los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para su sanción, “La Reforma a la ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gonzanamá, que regirán en el bienio 2024-2025, que incluye la disposición Transitoria que dice: Primera: Incorpórese los predios de los sectores Chile, Visancio, La Quesera, Puerto Bolívar, Portete de Llaulle del barrio Llaulle del sector Trigopamba de la parroquia Changaimina del cantón Gonzanamá, al catastro rural para el ejercicio fiscal 2025, para su recaudación del impuesto predial rural de conformidad a la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gonzanamá, que regirán en el bienio 2024-2025”.



Firmado electrónicamente por:
JULY MIREYA CARRION
BRAVO

Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

En la ciudad de Gonzanamá, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares “La Reforma a la ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gonzanamá, que regirán en el bienio 2024-2025, que incluye la disposición Transitoria que dice: Primera: Incorpórese los predios de los sectores Chile, Visancio, La Quesera, Puerto Bolívar, Portete de Llaulle del barrio Llaulle del sector Trigopamba de la parroquia Changaimina del cantón Gonzanamá, al catastro rural para el ejercicio fiscal 2025, para su recaudación del impuesto predial rural de conformidad a la Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gonzanamá, que regirán en el bienio 2024-2025” suscritos por la señora Secretraria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, seis de enero del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
PAULO PATRICIO
HERRERA ROJAS

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL CANTON GONZANAMÁ

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del cantón Gonzanamá, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
JULY MIREYA CARRION
BRAVO

Dra. July Mireya Carrión Bravo
SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS****EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su Art 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República, en su Art 66 Se reconoce y garantizará a las personas: Inciso 27). El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 71 inciso de la Constitución de la República señala que "La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos."

Que, la Constitución de la República en el Art 264 establece que los gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República señala que: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras."

Que, el Art 397 de la Constitución, numeral dos, se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d), señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: " La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable."(...) n) "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias".

Que, el artículo 54 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: " a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;(...) k) Regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales."

Que, el COOTAD en su Art 431, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el Art 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, el Art 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales.

Que, el Art 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los siguientes numerales, sostiene: 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley, y 2) Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que todos los automotores que circulen dentro del territorio ecuatoriano deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases y ruidos contaminantes establecidos en la normativa vigente;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que las ordenanzas que expidan los GAD's en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente;

Que, el artículo 307 del Reglamento de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determina que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD's, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el Art 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco

por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local; (...) 10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; (...) 13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático; (..) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y; 16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente menciona la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley (...).

Que, el artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente menciona que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, Control y Juzgamiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art 194 del ruido y vibraciones, señala: La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código. Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones.

Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial.

Que, El Decreto ejecutivo 2393 reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, en el Art 53. Condiciones generales ambientales: ventilación, temperatura y humedad. En los procesos industriales donde existan o se liberen contaminantes físicos, químicos o biológicos, la prevención de riesgos para la salud se realizará evitando en primer lugar su generación, su emisión en segundo lugar, y como tercera acción su transmisión, y sólo cuando resultaren técnicamente imposibles las acciones precedentes, se utilizarán los medios de protección personal, o la exposición limitada a los efectos del contaminante.

Que, El Decreto ejecutivo 2393 reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo Art 55. Ruidos y vibraciones 1. La prevención de riesgos por ruidos y vibraciones se efectuará aplicando la metodología expresada en el apartado 4 del artículo 53. 3. Las máquinas que produzcan ruidos o vibraciones se ubicarán en recintos aislados si el proceso de fabricación lo permite, y serán objeto de un programa de mantenimiento adecuado que aminoré en lo posible la emisión de tales contaminantes físicos.

Que, el Art 224 del Acuerdo Ministerial 061 determina que la Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental.

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles

Que, es necesario combatir la degradación ambiental expresada en la congestión, contaminación, ruido, hacinamiento, inseguridad y crecimiento inusitado del parque automotor; y, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la ley.

EXPIDE:

ORDENANZA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL CANTÓN

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, AMBITO, AUTORIDAD AMBIENTAL

Art 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión excesiva de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón La Joya de los Sachas, en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

Art 2.- Ámbito de aplicación y alcance.- Esta Ordenanza será aplicable en la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas. Se aplicarán a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, permanentes o de paso; cuyas actividades (actividad industrial, comercial, artesanal, individual, domiciliaria y de servicios, como a establecimientos, centros de diversión, bares, discotecas, centros comerciales, restaurantes y centros educativos, etc.); que produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido y de vibraciones que emitan niveles excesivos de ruido al ambiente; provenientes de fuentes artificiales fijas, móviles y aquellas producidas por el hombre, así también como, en los generadores de ruido provenientes de alarmas.

Estarán sujetas a las disposiciones contempladas en esta ordenanza, así como lo establecido en la Norma Técnica límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y fuentes móviles, y para vibraciones anexa a la presente ordenanza.

En el caso de fuentes móviles, el alcance será, al ruido proveniente del uso de perifoneo, alto parlante, escapes modificados y/o vehículos motorizados que no cuenten con elementos que permitan minimizar el ruido de bocinas, cornetas, motos y pitos, regulando mediante horarios la circulación según lo establezca la siguiente ordenanza, además considerando los horarios establecidos para la libre circulación de algunos automotores.

De acuerdo a las fuentes fijas con respecto a la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido, considera que las actividades desarrolladas en el perímetro urbano y rural cumplan con lo establecido en la presente ordenanza.

Art 3.- Autoridades responsables. - La aplicación de esta Ordenanza compete al GAD Municipal de La Joya de los Sachas, a través de la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces

(UCJ), la Dirección de Gestión Ambiental (DGA), con el apoyo de otras Direcciones que considere necesarias, serán los encargados de aplicar esta ordenanza en lo relativo a las fuentes fijas y móviles emisoras de ruido.

Además, serán los encargados de regular, controlar y sancionar la contaminación por la emisión de ruido originada por fuentes móviles motorizadas y fuentes fijas de diferentes establecimientos como centros de diversión, bares, discotecas, restaurantes, centros comerciales, centros educativos, domicilio que superen los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO II

VALORACIÓN DE NIVELES DE RUIDO PROVOCADOS POR FUENTES EMISORAS ARTIFICIALES, FIJAS, MÓVILES Y AQUELLAS PRODUCIDAS POR EL HOMBRE

Art 4.- Criterios generales.- En ejercicio de las facultades establecidas en la presente Ordenanza, las autoridades de control establecidas en la normativa local y nacional se registrarán por los siguientes criterios:

Ninguna fuente fija de ruido, emitirá o transmitirá niveles de ruido ambiente, superiores a los límites máximos permisibles que se establece en la normativa ambiental nacional vigente.

En el caso de fuentes móviles, en referencia a todo tipo de automotores, los parámetros de ruido serán establecidos de acuerdo a los instructivos de la Revisión Técnica vehicular, vigentes para cada año; normativa vigente y de las competencias otorgadas al GAD Municipal, de acuerdo a la realidad del Cantón.

Art 5.- Metodología de medición. - La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 6.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas de ruido.- Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona según el uso de suelo y horario.

Para determinar la zona de uso del suelo, se aplicará lo definido en la normativa de uso de suelo vigente en el cantón La Joya de los Sachas.

Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio o domicilio, se encuentre emplazados en una zona en la que se determine usos de suelo múltiple o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente (L_{Keq}) más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles de ruido permitido y que aplique la presente ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS		
USO DE SUELO	L _{Keq} (dB) PERIODO DIURNO 07H01HASTA 21H00	L _{Keq} (dB) PERIODO NOCTURNO 21H01 HASTA 07H00
Residencial (R1)	50	40
Residencial Mixta	55	45
Hospitalaria y Educativa	45	35
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45

Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Comercial Mixta	65	55
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4) Uso Múltiple Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	70 Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LK _{eq} más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2 LK _{eq} para este caso= Diurno 55 dB y Nocturno 45 dBb. La determinación del LK _{eq} para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo.	65 Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LK _{eq} más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2 LK _{eq} para este caso= Diurno 55 dB y Nocturno 45 dB. La determinación del LK _{eq} para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo.

La Dirección Municipal de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La Joya de los Sachas o la que haga la vez, será la encargada de regular, controlar y sancionar la contaminación por la emisión de ruido originada por fuentes móviles motorizadas, de conformidad con la legislación vigente.

Art 7.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes móviles motorizadas.- Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos por la Autoridad rectora en la materia, mediante los instructivos de revisión técnica vehicular que se emitan para el efecto.

NIVELES DE PRESIÓN SONORA MÁXIMOS PARA VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES		
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	LK _{eq} (dB) MÁXIMO
Motocicletas	De hasta 200 c.c.	80
	Entre 200 c.c. y 500 c.c.	85
	Mayores a 500 c.c.	86
Vehículos	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor.	80
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3,5 toneladas.	81
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas	82
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP.	85
Vehículos de carga	Peso máximo hasta 3,5 toneladas.	81
	Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.	86
	Peso máximo mayor a 12 toneladas.	88

Art 8.- Se consideran como fuentes artificiales de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido a las siguientes:

- Fuentes móviles.-** Tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, chivas, equipos y maquinaria con motores de combustión interna, eléctricos, neumáticos, aparatos y equipos de amplificación y similares.

- b) **Fuentes Fijas.-** Almacenes de electrodomésticos, talleres, industrias, comercios, fábricas, carpinterías, mecánicas, vulcanizadoras, etc.

La Dirección de Gestión Ambiental podrá adicionar a la lista de las fuentes antes mencionadas, a las que considere necesarias en el tiempo posterior a la publicación de esta ordenanza.

Art 9.- Los responsables de las fuentes emisoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, respecto a la emisión de ruido contaminante, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES

Art 10.- Para los fines de esta ordenanza, se entiende por:

- **ALARMAS.-** Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal acústica y/o luminosa que advierte de posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de bienes muebles o inmuebles.
- **BANDA DE FRECUENCIAS.-** Intervalo de frecuencia donde se presentan componentes preponderantes del ruido.
- **DECIBEL (dB).-** Unidad dimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad media y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión, de potencia o de intensidad sonora. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.
- **DISPERSIÓN SONORA.-** Fenómeno físico consistente en que la intensidad de la energía disminuye a medida que aumenta la distancia hacia la fuente.
- **FUENTE EMISORA DE RUIDO (FER).-** Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.
- **FUENTE FIJA DE RUIDO (FFR):** Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metal mecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas, comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en retiros, vías y espacios públicos.
- **FUENTES MÓVILES DE RUIDO (FMR):** Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.
- **NIVEL DE PRESIÓN SONORA. (L o NPS)-** Es la relación entre la presión sonora de un sonido cualquiera y una presión sonora de referencia. Se expresa en dB. Equivale a diez veces el logaritmo decimal del cociente de los cuadrados de la presión sonora mediada y la de referencia igual a veinte (20) micropascales (20 uPa).
- **NIVEL EQUIVALENTE (Leq).-** Es el nivel de presión sonora uniforme y constante que contiene la misma energía que el ruido producido, en forma fluctuante por una fuente durante un período de observación.

- **PLAN DE ACCIÓN PARA MITIGAR.-** Conjunto de los procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento ya sea industrial, comercial, artesanal, individual o servicios, y otros.
- **PERIFONEO.-** Es la acción de emitir por los medios de altoparlantes, altavoces o cornetas un mensaje o un aviso.
- **PRESIÓN SONORA (Ps).-** Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.
- **RESPONSABLE DE LA FUENTE DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EFECTOS DEL RUIDO.-** Es toda persona física, pública o privada, natural o jurídica, que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante.
- **RUIDO.-** Unión estadísticamente desordenado de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.
- **RUIDO ESPECÍFICO.-** Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.
- **RUIDO IMPULSIVO.-** Ruido caracterizado por breves incrementos importantes de la presión sonora. La duración de un ruido impulsivo es generalmente inferior a 1 s.
- **RUIDO RESIDUAL O DE FONDO.-** Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.
- **RUIDO TOTAL.-** Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.
- **SINIESTRO.-** Es la manifestación de una avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufre una propiedad debido a un hecho súbito e imprevisto.
- **SONIDO.-** Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos

TÍTULO II ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Art 11.- De las actividades.- En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación.

Art 12.- Cuando por razones de índole técnica o socioeconómica, debidamente comprobadas, el responsable de una fuente fija no pueda cumplir con los límites señalados en el artículo anterior, deberá obtener de la Dirección de Gestión Ambiental, un informe ambiental habilitante, con carácter provisional no mayor a un año (con validez hasta el 31 de diciembre del año correspondiente), para la fijación del nivel permitido específico para esa fuente.

Para el efecto, el responsable de la fuente fija presentará una solicitud dentro de un plazo de diez (10) días calendario después del inicio de la operación de dicha fuente con los siguientes datos:

- 1) Ubicación;
- 2) Actividad que realiza;
- 3) Origen y características del ruido que rebasa los límites señalados en el artículo correspondiente;
- 4) Razones por las que considere no poder reducir la emisión de ruido;
- 5) Horario en que operará dicha fuente; y,
- 6) Proposición de un programa de reducción emergente de la emisión de ruido, incluyendo un nivel máximo alcanzable y un lapso de ejecución.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, en el término otorgado, la Dirección de Gestión Ambiental, iniciará el procedimiento administrativo de sanción establecido para el efecto.

Art 13.- La Dirección de Gestión Ambiental con apoyo de otras Direcciones, en caso necesario; para el caso previsto en el Artículo anterior, fijarán en forma provisional los niveles máximos permitidos de emisión de ruido para cada fuente.

Hechos los estudios correspondientes, la Autoridad Ambiental pertinente dictará el informe ambiental habilitante debidamente fundado, en el que fijará el nivel máximo permitido de emisión de ruido para la fuente fija en cuestión, estableciendo las medidas que deberán adoptarse para reducir la emisión de ruido a ese nivel.

El responsable de la fuente emisora deberá cumplir con el nivel máximo permitido de emisión de ruido para esa fuente dentro del plazo que se otorgue, contando a partir de la notificación, el que no será mayor de un (1) año. Al vencimiento del plazo se medirá el nivel de emisión de ruido para verificar su cumplimiento, sin perjuicio de las verificaciones previas tendientes a vigilar el desarrollo del programa propuesto.

Art 14.- Para fijar el nivel máximo permitido específico al que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección competente tomará en consideración los siguientes criterios:

- a) El riesgo que signifique para la salud la emisión del ruido proveniente de la fuente, estudiando con especial cuidado aquellos casos en que exista contaminación ambiental originada por la emisión de ruido, cuyo nivel máximo sea de 115 dB (A) más menos 3 dB(A) verificado durante un lapso no inferior a diez (10) minutos o de duración inferior a un segundo, cuyo nivel exceda a los 140 dB(A), observada en áreas donde exista la posibilidad de exposición personal inadvertida, no derivada de una relación laboral;
- b) Las repercusiones económicas y sociales que ocasionaría la implantación de las medidas para abatir o atenuar la emisión del ruido hasta alcanzar los límites establecidos en el Art 0 de esta Ordenanza;
- c) Las posibilidades tecnológicas de control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido proveniente de la fuente fija; y,
- d) Las características de la zona circunvecina que sea afectada por el ruido proveniente de la fuente fija.

Art 15.- Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios públicos o privados, y en general toda edificación, deberán construirse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior, no rebase los niveles permitidos de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto de esta Ordenanza, al transcender a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública (independientemente de su uso).

En caso de que la edificación se hubiese construido antes de la expedición de esta Ordenanza y que técnicamente no sea posible conseguir este aislamiento acústico, dichas instalaciones deberán

reubicarse o relocalizarse, de tal forma que la dispersión sonora cumpla con lo dispuesto en el citado artículo.

El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto en la presente ordenanza.

Art 16.- Las entidades ambientales de control del Cantón, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que en la construcción de obras públicas o privadas no se rebase el nivel máximo permitido de emisión de ruido que establece esta Ordenanza. Las actividades de estos proyectos y de establecimientos similares estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza para Evaluación de Impacto Ambiental.

El incumplimiento de las normas de ruido indicadas en este artículo se sancionará según lo indicado de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto en la presente ordenanza.

Art 17.- La Dirección de Gestión Ambiental dictará las medidas pertinentes, para que en la planificación y ejecución de obras urbanísticas se observen las disposiciones de esta Ordenanza, para evitar daños ecológicos o afectaciones a la salud humana por la emisión de ruido.

Art 18.- La entidad ambiental de control competente, podrá autorizar la instalación de silbatos, campanas, magnavoces, amplificadores de sonido, timbres u otros dispositivos en las fuentes fijas, para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aún cuando se rebasen los niveles máximos permitidos de emisión de ruido correspondientes, durante el tiempo y con la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia. El tiempo y la intensidad de uso de estos equipos serán determinados por la Autoridad ambiental de control.

Art 19.- Los circos, ferias y juegos mecánicos que se instalen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y otros sitios donde el ruido entorpezca cualquier actividad, se deberán ajustar a un nivel máximo permisible de emisión de ruido 55 dB. Este nivel se medirá en forma continua o fluctuante en las colindancias del predio afectado durante un lapso no menor de diez (10) minutos, conforme a las normas correspondientes.

El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto en la presente ordenanza.

Art 20.- Se prohíbe la emisión de ruidos o sonidos provenientes de equipos de amplificación u otros desde el interior de locales destinados, entre otros fines, para viviendas, comercios, servicios, discotecas, salas de baile o similares, con niveles que sobrepasen los límites determinados para cada zona y en los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto en la presente ordenanza.

Art 21.- De la revisión y aprobación del Plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.- Una vez presentado el Plan de acción requerido al propietario/a o promotor/a, en el término otorgado para el efecto, la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) en un término de diez (10) días deberá pronunciarse de la siguiente forma:

- a) Aprobar
- b) Aprobar con observaciones vinculantes para su cumplimiento.
- c) No Aprobar hasta que se absuelvan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental (DGA), para lo que se procederá a notificar al Representante Legal, dueño/a, o promotor/a, quién deberá absolverlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, en el término otorgado, la Dirección de Gestión Ambiental, iniciará el procedimiento administrativo de sanción establecido para el efecto.

Art 22.- Contenido.- El contenido requerido en el Plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar con:

- a) Descripción de la actividad del inmueble donde está emplazada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes
- b) Descripción de las fuentes sonoras; y,
- c) Determinación de las acciones o medidas de prevención, mitigación y/o corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el cual no podrá ser mayor a tres meses.

Art 23.- Responsabilidad de la ejecución- El Representante Legal, administrador/a, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del Plan de acción en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad; quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas para la mitigación y control de ruido propuestos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa, corresponda realizar a varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art 24.- Verificación de cumplimiento.- La Dirección de Gestión ambiental a través de su equipo técnico verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.

CAPÍTULO II DE LAS ALARMAS

Art 25.- Sistemas de alarma.- Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

Art 26.- Aviso de activación.- Los propietarios o propietarias de bienes inmuebles, administradores/as, representante legal, que cuente con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de activación y desactivación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

Art 27.- Responsabilidad.- Será de total responsabilidad de los propietarios y propietarias, o representantes legales, administradores/as mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que sus propietarios/as la apague, y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble, y será sancionado de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto en la presente ordenanza.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

Art 28.- De las alarmas en vehículos estacionados.- Las alarmas constituyen dispositivos sonoros móviles. En el caso de que las alarmas instaladas en vehículos estén en activación de manera prolongada y/o reiterada, sin que el conductor, conductora o su propietario o propietaria la apague,

ni haya ocurrido un siniestro sobre el mismo, constituye uso inadecuado de dicho dispositivo, debiendo los Agentes de Tránsito tomar el respectivo procedimiento por haber incurrido en una contravención tipificada en la Ley Penal vigente.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CON PIROTECNIA

Art 29.- De las actividades de interés público. - Las fiestas tradicionales que utilicen pirotecnia en su programación festiva tendrán que hacerlo constar en su solicitud de Permiso de Uso de Suelo; se detallará su detonación y será permitida hasta las 22H00 con el fin de cuidar la población y, la flora y fauna tanto urbana, como rural, bienes públicos y privados. Anexo al permiso detallado en las líneas precedentes, deberá ir el permiso de operación y autorización otorgado por el Cuerpo de Bomberos de La Joya de los Sachas.

Art 30.- Actividades privadas. - Las fiestas privadas que se desarrollen en el perímetro urbano de la ciudad de La Joya de los Sachas, las cuales tengan previsto utilizar juegos pirotécnicos deberán hacer uso de los mismos hasta las 22H00, con el fin de proteger la salud de la población y la fauna urbana, cumpliendo los requisitos contemplados en el artículo precedente.

Únicamente se exceptúa del horario establecido en los artículos precedentes de esta ordenanza, la celebración de fin de año.

Art 31.- De los permisos.- Las actividades que se celebren mediante la utilización de pirotécnica estarán supeditadas a las regulaciones nacionales mientras la norma legal lo permita.

CAPÍTULO IV DEL RUIDO EMITIDO POR VEHÍCULOS PESADOS

Art 32.- Definición.- Se considera vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad mayor a 3,5 toneladas

Art 33.- Zona de restricción.- Se restringe el tránsito de vehículos pesados superior a 3,5 toneladas en el centro de la ciudad con fines de descarga de mercaderías o bienes de distinta naturaleza a los negocios, comercios o establecimientos. Únicamente podrán ejecutar esta actividad en horario de 19H00 a 06H00.

Art 34.- Excepciones.- Los vehículos pesados que transportan materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el centro de la ciudad circularán en horario diferenciado de 12H00-14H00.

Art 35.- Operaciones de carga y descarga.- En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos que se realicen en la vía pública, el responsable de esta actividad no deberá rebasar un nivel de 55 dB(A) de las seis a las diecinueve horas y de 45 dB(A) de las diecinueve a las seis horas.

Para este tipo de operaciones, los motores de los vehículos de carga deberán mantenerse apagados.

Art 36.- Responsabilidad.- Los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

Art 37.- Vehículos de servicios públicos. - Los vehículos pesados encargados para la recolección de basura, tendrán que utilizar un sonido armonioso con frecuencia baja para comunicar su presencia, dentro del perímetro urbano y rural.

Art 38.- Vehículos de gas doméstico.- Los vehículos pesados encargados de la venta y distribución de gas en el perímetro urbano y rural deberán utilizar un sonido armonioso y con frecuencia baja para comunicar su presencia en el perímetro urbano y rural.

CAPÍTULO V DEL RUIDO EMITIDO POR VEHÍCULOS LIVIANOS

Art 39.- Prohibición. - Se prohíbe la circulación de vehículos de competencia en el perímetro urbano, a excepción de fechas especiales donde se desarrolle un evento de esta categoría; para ello, las instituciones responsables del evento, adquirirán un salvoconducto, especificando las calles que podrán circular en el perímetro urbano.

Los vehículos estipulados en este artículo deberán obligatoriamente ser transportados en remolque adecuado para el tipo de vehículo de competencia.

Art 40.- Escapes. - Queda prohibida la circulación de vehículos con escape abierto y de los automotores que emitan ruido por el arrastre de piezas metálicas o cualquier otro material que ocasione un aumento de los niveles de presión sonora.

Art 41.- Altoparlantes. - Prohíbese la circulación de vehículos que poseen equipos de altoparlantes, que será permitido con permiso previo, a excepción de los vehículos destinados al servicio de la comunidad como Cuerpo de Bomberos, Policía y Ambulancias.

Art 42.- Bocinas. - Se prohíbe el uso de cornetas o trompetas instaladas en cualquier vehículo, que requieran para su funcionamiento compresor de aire que superen los límites máximos permisibles de ruido.

Art 43.- Perifoneo. - Para las labores de perifoneo en vehículos, dotados de equipos de altoparlantes deberán obtener el permiso en la Dirección de Gestión Ambiental, autoridad que brindará el respectivo permiso a actividades como: campañas educativas; sociales; culturales; deportivas; políticas y sanitarias.

CAPÍTULO VI DEL RUIDO EMITIDO POR MOTOCICLETAS

Art 44.- Escapes. - Queda prohibida la circulación de motocicletas con escape abierto que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.

Art 45.- Silenciador. - Queda prohibida la circulación de motocicletas que no poseen un silenciador homologado por la Agencia Nacional de Tránsito, en el cantón La Joya de los Sachas.

Art 46.- Información. - Dentro de las competencias que tienen las compañías de servicios delivery, tendrá que proporcionar un listado de los operarios, anexando una copia de la licencia de conducción, matrícula y certificado de revisión vehicular del automotor usado para este fin.

Art 47.- Controles. - Las empresas de servicios delivery, dependientes o independientes, se presentarán a controles trimestrales para medir los niveles de presión sonora generados por sus automotores.

Art 48. - Del Centro Autorizado. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá medir los niveles de presión sonora generados por las motocicletas y corroborar que cumplan con los límites máximos permisibles de ruido, como requisito para obtener el certificado de Revisión para Matricular.

CAPÍTULO VII DEL RUIDO EMITIDO POR SISTEMAS DE AUDIO PARA PERIFONEO Y REGULACIÓN DE

USO DE ALTOPARLANTES U OTROS DISPOSITIVOS SONOROS

Art 49.- De los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo.- Los sistemas de audio instalados en vehículos para perifoneo constituyen dispositivos sonoros. Se prohíbe el perifoneo en los vehículos particulares, públicos, comerciales y por cuenta propia con excepción de aquellos que circulen en las parroquias rurales; siempre y cuando las actividades de perifoneo sean con fines educativos, seguridad, culturales y sanitarios; en horarios de 10:00 a 18:00; buscando siempre precautelar el bienestar ciudadano.

Toda actividad del perifoneo proveniente de fuentes móviles motorizadas en la vía pública, será controlada exclusivamente por la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces, quienes tomarán el respectivo procedimiento por haber incurrido en una contravención en la normativa penal vigente.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

Art 50.- Regulación de uso de altoparlante y otros dispositivos de sonido.- Las actividades industriales, comerciales, artesanales, domicilios, individuales o de servicios. Que utilicen altoparlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad, eventos podrán ser usados solamente al interior de sus locales, en horarios desde las 10:00 a 18:00, siempre y cuando no sea de forma continua y dentro de los niveles máximos permisibles de acuerdo al uso de suelo y que son definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

En el área rural podrán usar altoparlantes desde las 18:00 a 20:00 en casas comunales, capillas, con fines de comunicación alternativa y por temas de seguridad cuando se requiera; en las cabeceras urbano parroquiales, el resto de inmuebles se sujetarán a la normativa vigente del cantón.

El uso de altoparlantes y otros dispositivos de sonido dentro de los perímetros de los mercados y centros de abasto municipales, serán permitidos en las áreas administrativas de los mercados.

TÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, MONITOREO, CONTROL Y SANCIÓN

CAPÍTULO I PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

Art 52.- Medidas de Educación y Difusión.- El GAD Municipal de La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental DGA, y la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La Joya de los Sachas, ejecutarán campañas de información, educación, concientización, y difusión de planes, proyectos, o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Art 53.- Mecanismos de monitoreo.- El GAD Municipal de La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental (DGA), actualizará los mapas de ruido, cada dos años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

Art 54.- Control.- Con el objeto de cumplir con el objetivo planteado en esta Ordenanza, la Dirección de Gestión ambiental (DGA), a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de Control que considere pertinentes; los que podrán ser efectuados sin previo aviso.

Art 55.- Coordinación intra e interinstitucional para el control.- Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas, a través de las direcciones correspondientes, realizará una coordinación interinstitucional con la Dirección Municipal de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La Joya de los

Sachas, Agentes de Control Municipal, Unidad de Seguridad Ciudadana, Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo, Policía Nacional, Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades y todos los entes que en el futuro aporten para la correcta implementación de esta norma, supervisando la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, coordinarán sus acciones con la Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones que sea necesaria su intervención.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y con otras entidades para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Art 56.- Acción Popular.- Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad ejercer acciones de denuncia en la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección Municipal de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La Joya de los Sachas, y en el ECU 911.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art 57.- De la Competencia para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas y móviles.- Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas y móviles contempladas en la presente Ordenanza y establecer sanciones administrativas relativas al juzgamiento, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, mismo que de oficio, por denuncia, o por informe de la Unidad Técnica Ambiental de la DGA, procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

Las sanciones, según la infracción, se aplicarán sobre la base de la Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU), vigente a la fecha de juzgamiento y en base a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, referente a la actividad jurídica de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y los procedimientos administrativos por hechos administrativos y del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la aplicación de normas supletorias que garanticen el debido proceso.

Se dispondrá la remediación ambiental que corresponda.

La potestad sancionadora y sus procedimientos administrativos se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En caso de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal, y una accesoria, en razón de la gravedad y naturaleza de la infracción.

En el caso de infracciones graves, o flagrantes, la Autoridad juzgará de forma inmediata al infractor o infractora, en el marco de sus competencias, respetando el debido proceso contemplado en la Constitución de la República.

De no ser competencia del Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces; el juzgamiento de la infracción, deberá remitir a la Autoridad competente.

Art 58.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo y la presente ordenanza.

Art 59.- La reiterada realización de actividades ruidosas producidas, que molesten o no a los vecinos, se sancionará según lo indicado en el Artículo “De la reincidencia en la comisión de infracciones ocasionadas por fuentes fijas y móviles” de la presente ordenanza.

Art 60.- Firmada el acta de inspección por la autoridad competente, se enviará el expediente a la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces (UCJ) del GAD Municipal La Joya de los Sachas o quien haga sus veces, quien procederá a la determinación de la infracción o sanción respectiva, debiendo notificar personalmente o por boleta al interesado. En caso de infracción, la UCJ concederá diez (10) días calendario siguientes, la cual será notificada al interesado en forma personal o por medio de boleta, para su remediación o arreglo.

Art 61.- Para la imposición de infracciones a que se refiere esta ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) El carácter intencional o imprudencias de la acción u omisión.
- 2) Las consecuencias que la contaminación origine, tomando en cuenta el daño que cause o el peligro que provoque.
- 3) La actividad desarrollada por el infractor.
- 4) La reincidencia en la infracción o efecto nocivo.

Art 62.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones en que incurran las fuentes de contaminación a que se refiere esta ordenanza. La comunidad podrá informarse a través de Unidad de Medio Ambiente y la Unidad de Control y Juzgamiento Municipal, requiriendo para darle curso los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del denunciante;
- b) Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número, o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos para su identificación;
- c) Lapso en el que se produce la mayor emisión de ruido; y,
- d) Datos o clase de ruido, y daños o molestias inherentes.

Art 63.- La Dirección de Gestión Ambiental deberá efectuar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada, su localización, clasificación, evaluación y procederá en consecuencia.

Art 64.- A petición escrita del interesado, la autoridad correspondiente le informará sobre el curso de su denuncia.

Art 65.- Infracciones ocasionadas por fuentes fijas y móviles y su sanción.- Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuente fija, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Cuando una actividad industrial, comercial, artesanal, individual o servicio supere el rango de cinco a diez decibeles los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, prescrito en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que se requiera la presentación de un plan de acción, será sancionado con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
- b) El uso inadecuado de los dispositivos de alarmas será sancionado con una multa del 30% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

- c) Cuando una actividad industrial, comercial, artesanal, individual o servicio supere el rango mayor a once decibeles los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, conforme a lo establecido la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento con el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, será sancionado/a con una multa de tres Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).
- d) Incumplir de manera total o parcial la implementación de las medidas del Plan de acción aprobado, dentro del plazo establecido para de esta norma. será sancionado con el 50% del SBU vigente; del valor de cada medida no cumplida.
- e) El incumplimiento de la presentación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación; dispuesto en este cuerpo legal, será sancionado con una multa que se calculará entre cinco a veinte remuneraciones Básicas Unificadas (RBU); y, con la clausura del local por el tiempo que se demore en realizar la remediación y aplicación del plan de manejo.
- f) La negativa, resistencia u obstrucción a la acción notificadora, inspectora, instructora o comprobadora del equipo de la Dirección de Gestión Ambiental o sus delegados, así como, proporcionar información falsa, será sancionada con una multa, desde cinco a veinte Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU); y la clausura definitiva del local o actividad. En este caso podrá pedirse el apoyo de la Fuerza Pública.

Art 66.- De la reincidencia en la comisión de infracciones ocasionadas por fuentes fijas y móviles.-

La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones, será sancionada con la clausura de la actividad, hasta que se remedie la acción u omisión; y, se duplicará la multa pecuniaria.

Art 67.- Gradación de las sanciones para fuentes fijas y móviles.- Para gradar la cuantía de las sanciones descritas, se deberá valorar las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza de la infracción;
- b) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social, ambiental y material;
- c) La intencionalidad; y,
- d) La proporcionalidad
- e) La reincidencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Código Orgánico Ambiental y otras normas sobre la materia.

SEGUNDA.- En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional competente, deberán ser automáticamente autorizados y aplicados de manera vinculante por el GAD Municipal de La Joya de los Sachas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, (DGA).

TERCERA.- La Autoridad ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma. El costo que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones o daños.

CUARTA.- El GAD Municipal de La Joya de los Sachas, en función del grado de cumplimiento de esta norma podrá resolver zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental de la ciudad. En caso de existir razones de interés general ciudadana o con motivo de la organización de actos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga el GAD Municipal de La Joya de los Sachas podrá autorizar, con razones motivadas, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos permisibles de ruido.

QUINTA.- Los laboratorios que realicen evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante el Sistema de Acreditación Ecuatoriana (SAE) y desarrollar estas actividades con personal competente y equipos debidamente calibrados.

SEXTA.- El método de evaluación a la exposición al ruido que se aplique será según el concepto de "Nivel de presión sonora continua equivalente corregido LK_{eq}". Mientras que los resultados de las mediciones del nivel de presión sonora (ruidos) se indicarán en unidades denominadas dB (A), acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la normativa ambiental nacional de la materia.

SÉPTIMA.- En el caso de actividades productivas o de servicios que dispongan de un Registro o Licencia Ambiental, se aplicará los procedimientos contemplados en la Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas; y, en caso de determinarse un incumplimiento a la norma, se aplicará la sanción que correspondiente en esta Ordenanza.

OCTAVA.- Se exceptúa en la presente ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles de los organismos de seguridad, socorro, control y demás entidades complementarias de seguridad ciudadana, en el cantón La Joya de los Sachas, a discreción.

NOVENA.- La presente ordenanza faculta a la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizar los operativos de control y sancionar su incumplimiento.

DÉCIMA.- Las sanciones contempladas en la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones administrativas, civiles o penales que se deriven del hecho cometido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- En un plazo de 60 días contados a partir de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se dará un proceso de información a la ciudadanía del contenido de la presente ordenanza, después de este plazo y en caso de inobservancia se iniciaran los procesos administrativos sancionatorios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la página web y gaceta oficial del GADM de La Joya de los Sachas y remítase un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MOVILES DENTRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones ordinarias, efectuadas los días 24 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 18H00 del día lunes treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, **ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MOVILES DENTRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MOVILES DENTRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

ANEXO. NORMA TÉCNICA**LIMITES PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMBIENTE
PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES, Y PARA VIBRACIONES****1. INTRODUCCIÓN**

La presente norma técnica determina o establece:

- Los niveles permisibles de ruido en el ambiente, provenientes de fuentes fijas.
- Los límites permisibles de emisiones de ruido desde vehículos automotores.
- Los valores permisibles de niveles de vibración en edificaciones.
- Los métodos y procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido.

2. OBJETO

La presente norma tiene como objetivo el preservar la salud y bienestar de las personas, y del ambiente en general, mediante el establecimiento de niveles máximos permisibles de ruido. La norma establece además los métodos y procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como disposiciones generales en lo referente a la prevención y control de ruidos.

Se establecen también los niveles de ruido máximo permisibles para vehículos automotores y de los métodos de medición de estos niveles de ruido. Finalmente, se proveen de valores para la evaluación de vibraciones en edificaciones.

3. DEFINICIONES

Para el propósito de esta norma se consideran las definiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Prevención y Control de la Contaminación, y las que a continuación se indican:

Decibel (dB)

Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión, de potencia o de intensidad sonora.

Fuente Fija

En esta norma, la fuente fija se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir emisiones de ruido desde un inmueble, ruido que es emitido hacia el exterior, a través de las colindancias del predio, por el aire y/o por el suelo. La fuente fija puede encontrarse bajo la responsabilidad de una sola persona física o social.

Generadores de Electricidad de Emergencia

Para propósitos de esta norma, el término designa al conjunto mecánico de un motor de combustión interna y un generador de electricidad, instalados de manera estática o que puedan ser transportados e instalados en un lugar específico, y que es empleado para la generación de energía eléctrica en instalaciones tales como edificios de oficinas y/o de apartamentos, centros comerciales, hospitales, clínicas, industrias. Generalmente, estos equipos no operan de forma continua. Esta norma no es aplicable a aquellas instalaciones de generación de energía eléctrica

destinadas al sistema nacional de transmisión de electricidad, y que utilizan tecnología de motores de combustión interna.

Nivel de Presión Sonora

Expresado en decibeles, es la relación entre la presión sonora siendo medida y una presión sonora de referencia, matemáticamente se define:

$$NPS = 20 \log_{10} \left[\frac{PS}{20 * 10^{-6}} \right]$$

donde PS es la presión sonora expresada en pascales (N/m²).

Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq)

Es aquel nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A [dB(A)], que en el mismo intervalo de tiempo, contiene la misma energía total que el ruido medido.

Nivel de Presión Sonora Corregido

Es aquel nivel de presión sonora que resulte de las correcciones establecidas en la presente norma.

Receptor

Persona o personas afectadas por el ruido.

Respuesta Lenta

Es la respuesta del instrumento de medición que evalúa la energía media en un intervalo de un segundo. Cuando el instrumento mide el nivel de presión sonora con respuesta lenta, dicho nivel se denomina NPS Lento. Si además se emplea el filtro de ponderación A, el nivel obtenido se expresa en dB(A) Lento.

Ruido Estable

Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango inferior o igual a 5 dB(A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto.

Ruido Fluctuante

Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango superior a 5 dB(A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto.

Ruido Imprevisto

Es aquel ruido fluctuante que presenta una variación de nivel de presión sonora superior a 5 dB(A) Lento en un intervalo no mayor a un segundo.

Ruido de Fondo

Es aquel ruido que prevalece en ausencia del ruido generado por la fuente objeto de evaluación.

Vibración

Una oscilación en que la cantidad es un parámetro que define el movimiento de un sistema mecánico, y la cual puede ser el desplazamiento, la velocidad y la aceleración.

Zona Hospitalaria y Educativa

Son aquellas en que los seres humanos requieren de particulares condiciones de serenidad y tranquilidad, a cualquier hora en un día.

Zona Residencial

Aquella cuyos usos de suelo permitidos, de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial, corresponden a residencial, en que los seres humanos requieren descanso o dormir, en que la tranquilidad y serenidad son esenciales.

Zona Comercial

Aquella cuyos usos de suelo permitidos son de tipo comercial, es decir, áreas en que los seres humanos requieren conversar, y tal conversación es esencial en el propósito del uso de suelo.

Zona Industrial

Aquella cuyos usos de suelo es eminentemente industrial, en que se requiere la protección del ser humano contra daños o pérdida de la audición, pero en que la necesidad de conversación es limitada.

Zonas Mixtas

Aquellas en que coexisten varios de los usos de suelo definidos anteriormente. Zona residencial mixta comprende mayoritariamente uso residencial, pero en que se presentan actividades comerciales. Zona mixta comercial comprende un uso de suelo predominantemente comercial, pero en que se puede verificar la presencia, limitada, de fábricas o talleres. Zona mixta industrial se refiere a una zona con uso de suelo industrial predominante, pero en que es posible encontrar sea residencias o actividades comerciales.

4. CLASIFICACIÓN

Esta norma establece los niveles máximos permisibles de ruido. La norma establece la presente clasificación:

1. Límites máximos permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas
 - a. Niveles máximos permisibles de ruido
 - i. Medidas de Prevención y Mitigación de Ruidos
 - ii. Consideraciones generales
 - b. De la medición de niveles de ruido producidos por una fuente fija
 - c. Consideraciones para generadores de electricidad de emergencias
 - d. Ruidos producidos por vehículos automotores
 - e. De las vibraciones en edificaciones

5. REQUISITOS

5.1 LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMBIENTE PARA FUENTES FIJAS

5.1.1 NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO

- a) Los niveles de presión sonora equivalente, NPS, expresados en decibeles, en ponderación con escala A, que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, no podrán exceder

los valores que se fijan en la Tabla 1.



TABLA 1
NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMISIBLES SEGÚN USO DEL SUELO

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS		
Uso de suelo	LK_{eq} (dB) Periodo Diurno 07H01 hasta 21H00	LK_{eq} (dB) Periodo Nocturno 21H01 hasta 07H00
Residencial (R1)	50	40
Residencial Mixta	55	45
Hospitalaria y Educativa	45	35
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Comercial Mixta	65	55
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4) Uso Múltiple Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	70 Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LK_{eq} más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2 LK_{eq} para este caso= Diurno 55 dB y Nocturno 45 dB. La determinación del LK_{eq} para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo.	65 Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LK_{eq} más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2 LK_{eq} para este caso= Diurno 55 dB y Nocturno 45 dB. La determinación del LK_{eq} para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo.

- b) Los métodos de medición del nivel de presión sonora equivalente, ocasionado por una fuente fija, y de los métodos de reporte de resultados, serán aquellos fijados en esta norma.
- c) Para fines de verificación de los niveles de presión sonora equivalente estipulados en la Tabla 1, emitidos desde la fuente de emisión de ruidos objeto de evaluación, las mediciones se realizarán, sea en la posición física en que se localicen los receptores externos a la fuente evaluada, o, en el límite de propiedad donde se encuentra ubicada la fuente de emisión de ruidos.
- d) En las áreas rurales, los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de una fuente fija, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no deberán superar al nivel ruido de fondo en diez decibeles A [10 dB(A)].
- e) Las fuentes fijas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de

presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor.

- f) En aquellas situaciones en que se verifiquen conflictos en la definición del uso de suelo, para la evaluación de cumplimiento de una fuente fija con el presente reglamento, será la Entidad Ambiental de control correspondiente la que determine el tipo de uso de suelo descrito en la Tabla 1.
- g) Se prohíbe la emisión de ruidos o sonidos provenientes de equipos de amplificación u otros desde el interior de locales destinados, entre otros fines, para viviendas, comercios, servicios, discotecas y salas de baile, con niveles que sobrepasen los límites determinados para cada zona y en los horarios establecidos en la presente norma.
- h) Medidas de prevención y mitigación de ruidos:
 - 1) Los procesos industriales y máquinas, que produzcan niveles de ruido de 85 decibeles A o mayores, determinados en el ambiente de trabajo, deberán ser aislados adecuadamente, a fin de prevenir la transmisión de vibraciones hacia el exterior del local. El operador o propietario evaluará aquellos procesos y máquinas que, sin contar con el debido aislamiento de vibraciones, requieran de dicha medida.
 - 2) En caso de que una fuente de emisión de ruidos desee establecerse en una zona en que el nivel de ruido excede, o se encuentra cercano de exceder, los valores máximos permisibles descritos en esta norma, la fuente deberá proceder a las medidas de atenuación de ruido aceptadas generalmente en la práctica de ingeniería, a fin de alcanzar cumplimiento con los valores estipulados en esta norma. Las medidas podrán consistir, primero, en reducir el nivel de ruido en la fuente, y segundo, mediante el control en el medio de propagación de los ruidos desde la fuente hacia el límite exterior o lindero del local en que funcionará la fuente. La aplicación de una o ambas medidas de reducción constará en la respectiva evaluación que efectuará el operador u propietario de la nueva fuente.
- i) Consideraciones generales:
 - 1) La Entidad Ambiental de Control otorgará la respectiva autorización o criterio favorable de funcionamiento para aquellos locales comerciales que utilicen amplificadores de sonido y otros dispositivos que produzcan ruido en la vía pública.
 - 2) En proyectos que involucren la ubicación, construcción y operación de aeródromos públicos o privados, el promotor del proyecto proveerá a la Entidad Ambiental de Control del debido estudio de impacto ambiental, el cual requerirá demostrar las medidas técnicas u operativas a implementarse a fin de alcanzar cumplimiento con la presente norma para niveles de ruido. Además, el estudio evaluará cualquier posible o potencial afectación, no solamente para seres humanos, sino también para flora y fauna.
 - 3) La Entidad Ambiental de Control no permitirá la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educativos, bibliotecas y locales de culto.
 - 4) Los fabricantes, importadores, ensambladores y distribuidores de vehículos y similares, serán responsables de que las unidades estén provistas de silenciadores o cualquier otro dispositivo técnico, con eficiencia de operación demostrada y aprobada por la autoridad de tránsito. Se prohibirá cualquier alteración en el tubo de escape del vehículo, o del silenciador del mismo, y que conlleve un incremento en la emisión de ruido del vehículo. La matriculación y/o permiso de circulación que se otorgue a vehículos considerará el cumplimiento de la medida descrita.

- 5) En lo referente a ruidos emitidos por aeronaves, se aplicarán los conceptos y normas, así como las enmiendas que se produzcan, que establezca el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI).

5.2 DE LA MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO PRODUCIDOS POR UNA FUENTE FIJA

- a) **La medición de los ruidos en ambiente exterior.-** se efectuará mediante un decibelímetro (sonómetro) normalizado, previamente calibrado, con sus selectores en el filtro de ponderación A y en respuesta lenta (slow). Los sonómetros a utilizarse deberán cumplir con los requerimientos señalados para los tipos 0, 1 ó 2, establecidas en las normas de la Comisión Electrotécnica Internacional (International Electrotechnical Commission, IEC). Lo anterior podrá acreditarse mediante certificado de fábrica del instrumento.
- b) **Micrófono.-** El micrófono del instrumento de medición estará ubicado a una altura entre 1,0 y 1,5 m del suelo, y a una distancia de por lo menos 3 (tres) metros de las paredes de edificios o estructuras que puedan reflejar el sonido. El equipo sonómetro no deberá estar expuesto a vibraciones mecánicas, y en caso de existir vientos fuertes, se deberá utilizar una pantalla protectora en el micrófono del instrumento.
- c) **Medición de Ruido Estable.-** se dirige el instrumento de medición hacia la fuente y se determinará el nivel de presión sonora equivalente durante un período de 1 (un) minuto de medición en el punto seleccionado.
- d) **Medición de Ruido Fluctuante.-** se dirige el instrumento de medición hacia la fuente y se determinará el nivel de presión sonora equivalente durante un período de, por lo menos, 10 (diez) minutos de medición en el punto seleccionado.
- e) **Determinación del nivel de presión sonora equivalente.-** la determinación podrá efectuarse de forma automática o manual, esto según el tipo de instrumento de medición a utilizarse. Para el primer caso, un sonómetro tipo 1, este instrumento proveerá de los resultados de nivel de presión sonora equivalente, para las situaciones descritas de medición de ruido estable o de ruido fluctuante. En cambio, para el caso de registrarse el nivel de presión sonora equivalente en forma manual, entonces se recomienda utilizar el procedimiento descrito en el siguiente artículo.
- f) **Tabla.-** Se utilizará una tabla, dividida en cuadrículas, y en que cada cuadro representa un decibel. Durante un primer período de medición de cinco (5) segundos se observará la tendencia central que indique el instrumento, y se asignará dicho valor como una marca en la cuadrícula. Luego de esta primera medición, se permitirá una pausa de diez (10) segundos, posterior a la cual se realizará una segunda observación, de cinco segundos, para registrar en la cuadrícula el segundo valor. Se repite sucesivamente el período de pausa de diez segundos y de medición en cinco segundos, hasta conseguir que el número total de marcas, cada una de cinco segundos, totalice el período designado para la medición. Si se está midiendo ruido estable, un minuto de medición, entonces se conseguirán doce (12) marcas en la cuadrícula. Si se está midiendo ruido fluctuante, se conseguirán, por lo menos, ciento veinte (120) marcas en la cuadrícula.
- g) **Medición final.-** Al finalizar la medición, se contabilizarán las marcas obtenidas en cada decibel, y se obtendrá el porcentaje de tiempo en que se registró el decibel en cuestión. El porcentaje de tiempo P_i , para un decibel específico NPS_i , será la fracción de tiempo en que se verificó el respectivo valor NPS_i , calculado como la razón entre el tiempo en que actuó este valor y el tiempo total de medición. El nivel de presión sonora equivalente se determinará mediante la siguiente ecuación:

$$NPSeq = 10 * \log^* \sum (P_i) 10^{\frac{NPS_i}{10}}$$



- h) **De los Sitios de Medición.-** Para la medición del nivel de ruido de una fuente fija, se realizarán mediciones en el límite físico o lindero o línea de fábrica del predio o terreno dentro del cual se encuentra alojada la fuente a ser evaluada. Se escogerán puntos de medición en el sector externo al lindero pero lo más cerca posible a dicho límite. Para el caso de que en el lindero exista una pared perimetral, se efectuarán las mediciones tanto al interior como al exterior del predio, conservando la debida distancia de por lo menos 3 metros a fin de prevenir la influencia de las ondas sonoras reflejadas por la estructura física. El número de puntos será definido en el sitio pero se corresponderán con las condiciones más críticas de nivel de ruido de la fuente evaluada. Se recomienda efectuar una inspección previa en el sitio, en la que se determinen las condiciones de mayor nivel de ruido producido por la fuente.
- i) **De Correcciones Aplicables a los Valores Medidos.-** A los valores de nivel de presión sonora equivalente, que se determinen para la fuente objeto de evaluación, se aplicará la corrección debido a nivel de ruido de fondo. Para determinar el nivel de ruido de fondo, se seguirá igual procedimiento de medición que el descrito para la fuente fija, con la excepción de que el instrumento apuntará en dirección contraria a la fuente siendo evaluada, o en su lugar, bajo condiciones de ausencia del ruido generado por la fuente objeto de evaluación. Las mediciones de nivel de ruido de fondo se efectuarán bajo las mismas condiciones por las que se obtuvieron los valores de la fuente fija. En cada sitio se determinará el nivel de presión sonora equivalente, correspondiente al nivel de ruido de fondo. El número de sitios de medición deberá corresponderse con los sitios seleccionados para evaluar la fuente fija, y se recomienda utilizar un período de medición de 10 (diez) minutos y máximo de 30 (treinta) minutos en cada sitio de medición.

Al valor de nivel de presión sonora equivalente de la fuente fija se aplicará el valor mostrado en la Tabla 2:

TABLA 2
CORRECCIÓN POR NIVEL DE RUIDO DE FONDO

DIFERENCIA ARITMÉTICA ENTRE NPSEQ DE LA FUENTE FIJA Y NPSEQ DE RUIDO DE FONDO (DBA)	CORRECCIÓN
10 ó mayor	0
De 6 a 9	- 1
De 4 a 5	- 2
3	- 3
Menor a 3	Medición nula

Para el caso de que la diferencia aritmética entre los niveles de presión sonora equivalente de la fuente y de ruido de fondo sea menor a 3 (tres), será necesario efectuar medición bajo las condiciones de menor ruido de fondo.

- j) **Requerimientos de Reporte.-** Se elaborará un reporte con el contenido mínimo siguiente:
- 1) Identificación de la fuente fija (Nombre o razón social, responsable, dirección);
 - 2) Ubicación de la fuente fija, incluyendo croquis de localización y descripción de predios vecinos;
 - 3) Ubicación aproximada de los puntos de medición;
 - 4) Características de operación de la fuente fija;

- 5) Tipo de medición realizada (continua o semicontinua);
- 6) Equipo de medición empleado, incluyendo marca y número de serie;
- 7) Nombres del personal técnico que efectuó la medición;
- 8) Fecha y hora en la que se realizó la medición;
- 9) Descripción de eventualidades encontradas (ejemplo: condiciones meteorológicas, obstáculos, etc.);
- 10) Correcciones Aplicables;
- 11) Valor de nivel de emisión de ruido de la fuente fija;
- 12) Cualquier desviación en el procedimiento, incluyendo las debidas justificaciones técnicas.

5.3 CONSIDERACIONES PARA GENERADORES DE ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Aquellas instalaciones que posean generadores de electricidad de emergencia, deberán evaluar la operación de dichos equipos a fin de determinar si los niveles de ruido cumplen con la normativa y/o causan molestias en predios adyacentes o cercanos a la instalación. La Entidad Ambiental de Control podrá solicitar evaluaciones mayores, y en caso de juzgarse necesario, podrá solicitar la implementación de medidas técnicas destinadas a la reducción y/o mitigación de los niveles de ruido provenientes de la operación de dichos equipos.

5.4 RUIDOS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

- a) La Entidad Ambiental de Control establecerá, en conjunto con la autoridad policial competente, los procedimientos necesarios para el control y verificación de los niveles de ruido producidos por vehículos automotores.
- b) Se establecen los niveles máximos permisibles de nivel de presión sonora producido por vehículos, los cuales se presentan en la Tabla 3.

TABLA 3
NIVELES DE PRESIÓN SONORA MÁXIMOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	NPS MAXIMO (dBA)
Motocicletas:	De hasta 200 centímetros cúbicos.	80
	Entre 200 y 500 c. c.	85
	Mayores a 500 c. c.	86
Vehículos:	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor.	80
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3,5 toneladas.	81
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso mayor a 3,5 toneladas.	82
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3,5 toneladas, y potencia de motor mayor a 200 HP.	85
Vehículos de Carga:	Peso máximo hasta 3,5 toneladas	81
	Peso máximo de 3,5 toneladas hasta 12,0 toneladas	86

	Peso máximo mayor a 12,0 toneladas	88
--	------------------------------------	----

- c) **De la medición de niveles de ruido producidos por vehículos automotores.**- las mediciones destinadas a verificar los niveles de presión sonora arriba indicados, se efectuarán con el vehículo estacionado, a su temperatura normal de funcionamiento, y acelerado a $\frac{3}{4}$ de su capacidad. En la medición se utilizará un instrumento decibelímetro, normalizado, previamente calibrado, con filtro de ponderación A y en respuesta lenta. El micrófono se ubicará a una distancia de 0,5 m del tubo de escape del vehículo siendo ensayado, y a una altura correspondiente a la salida del tubo de escape, pero que en ningún caso será inferior a 0,2 m. El micrófono será colocado de manera tal que forme un ángulo de 45 grados con el plano vertical que contiene la salida de los gases de escape. En el caso de vehículos con descarga vertical de gases de escape, el micrófono se situará a la altura del orificio de escape, orientado hacia lo alto y manteniendo su eje vertical, y a 0,5 m de la pared más cercana del vehículo.
- d) **Consideraciones generales.**- en la matriculación de vehículos por parte de la autoridad policial competente, y en concordancia con lo establecido en las reglamentaciones y normativas vigentes, se verificará que los sistemas de propulsión y de gases de escape de los vehículos se encuentren conformes con el diseño original de los mismos; que se encuentren en condiciones adecuadas de operación los dispositivos silenciadores, en el caso de aplicarse; y permitir la sustitución de estos dispositivos siempre que el nuevo dispositivo no sobrepase los niveles de ruido originales del vehículo.
- e) La Entidad Ambiental de Control podrá señalar o designar, en ambientes urbanos, los tipos de vehículos que no deberán circular, o deberán hacerlo con restricciones en velocidad y horario, en calles, avenidas o caminos en que se determine que los niveles de ruido, debido a tráfico exclusivamente, superen los siguientes valores: nivel de presión sonora equivalente mayor a 65 dBA en horario diurno, y 55 dBA en horario nocturno. La definición de horarios se corresponde con la descrita en esta norma.

6 DE LAS VIBRACIONES EN EDIFICACIONES

- a) Ningún equipo o instalación podrá transmitir, a los elementos sólidos que componen la estructura del recinto receptor, los niveles de vibración superiores a los señalados a continuación (Tabla 4).

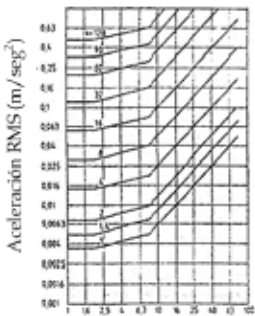
TABLA 4
LÍMITE DE TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES

USO DE EDIFICACIÓN	PERÍODO	CURVA BASE
Hospitalario, Educacional y Religioso	Diurno	1
	Nocturno	1
Residencial	Diurno	2
	Nocturno	1,4
Oficinas	Diurno	4
	Nocturno	4
Comercial	Diurno	8

	Nocturno	8
--	----------	---

- b) La determinación de vibraciones se efectuará de acuerdo a lo establecido en la norma ISO-2631-1. La medición se efectuará con instrumentos acelerómetros, y se reportará la magnitud de la vibración como valor eficaz (rms), en unidades de metros por segundo cuadrado (m/s^2), y corregida con los factores de ponderación establecidos en la norma en referencia.

FIGURA 1
CURVAS BASE PARA LÍMITE DE TRANSMISIÓN DE VIBRACIONES



Frecuencia (Hercios)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 015-2024

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA**

**ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS EN OBRAS DE LA CIUDAD DE MACHALA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En los últimos meses la economía se ha desacelerado sustancialmente debido a un aumento de la inseguridad provocada por el crimen organizado, disrupciones en la producción de petróleo, crisis energética, eventos climáticos.

La crisis energética es un fenómeno global que ha cobrado relevancia en los últimos años, afectando tanto a países desarrollados como en vías d desarrollo. Esta situación se caracteriza por la escasez de recursos energéticos, el aumento de precios y la dependencia de fuentes de energía no renovables, lo que desencadena una serie de consecuencias económicas, sociales y ambientales.

El referido proyecto de ordenanza busca dar un alivio a la ciudadanía, a la administración pública y al sector productivo para hacer frente a la actual situación económica, en este contexto, la máxima autoridad en ejercicios de su facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exonere o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno, ha propuesto el proyecto de ordenanza siendo objeto la exoneración parcial del valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras, a los beneficiarios de varias obras de la ciudad de Machala.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Prescribe que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 239 ibídem; y, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a los objetivos de la presente norma y en el literal a) indica: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral quinto de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 300 ibídem, dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 ibídem, en su segundo inciso ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se pueda establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario, conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que presenten los sujetos pasivos;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal b) tiene como función, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal podrá crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal e), otorga al alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 186 ibídem, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera y en el segundo inciso dice que La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 386 define, que la administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido;

Que, el Art. 569 ibídem e su inciso segundo determina, que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 575 ibídem, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las Municipalidades y Distritos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde;

Que, de acuerdo con los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

En ejercicio de la facultad y competencias que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:**ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN OBRAS DE LA CIUDAD DE MACHALA.****CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto la exoneración parcial del valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras, a los beneficiarios de las obras 1) ***“REGENERACIÓN URBANA DE LA AVDA. CIRCUNVALACIÓN SUR DESDE AVDA. COLÓN TINOCO HASTA AVDA. 5TA ESTE”***, 2) ***“REGENERACION URBANA DE LA AVDA. FERROVIARIA DESDE AVDA. EDGAR CORDOVA (CIRCV. NORTE) HASTA E-25 (EL CAMBIO). (ABSCISA 0+000,00 - 5+480,00)”***, 3) ***“REGENERACIÓN URBANA DE LA AVDA. LUIS ANGEL LEON ROMAN DESDE LA AVDA. ARIZAGA HASTA LA AVENIDA ALEJANDRO CASTRO BENITEZ”***, 4) ***“REGENERACIÓN URBANA DE VARIAS CALLES, AVENIDAS Y OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO, DEL CASCO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MACHALA”***, 5) ***“REGENERACION URBANA DE LOS BARRIOS ADOLFO BUCARAM, PERIODISTAS Y ORQUIDEAS”***, 6) ***“REGENERACION URBANA DE VARIAS CALLES Y AVENIDAS ALEDAÑAS A LA AVDA. MALECON DE LA PARROQUIA PUERTO BOLIVAR”***, 7) ***“REGENERACIÓN URBANA DE LA AVENIDA BOLÍVAR MADERO VARGAS DESDE LA AVDA. 3RA. NORTE HASTA AVDA. ROCAFUERTE, AVDA. ROCAFUERTE DESDE AVDA. GONZALO CORDOVA HASTA AVDA. MALECON Y AVDA. GONZALO CÓRDOVA DESDE AVDA. 1ERA. NORTE HASTA AVDA. 7MA. SUR DE LA PARROQUIA PUERTO BOLÍVAR”***, 8) ***“REGENERACION URBANA DEL MALECON DE PUERTO BOLIVAR DESDE LA AVDA. TERCERA OESTE NORTE HASTA AVDA. SEPTIMA SUR COMPRENDE CALLES ADOQUINADAS ACERAS CON PORCELANATO Y BANDA PODOTACTIL PLAZA DE RECREACION JUEGOS INFANTILES, ETC - PARROQUIA PUERTO BOLIVAR”*** y 9) ***CONSTRUCCION DE***

ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA PARROQUIA PUERTO BOLIVAR”, de la ciudad de Machala.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. – Se aplicará a los valores determinados a todos los contribuyentes del cantón Machala que constan en el área determinada en el artículo 1 de la presente ordenanza que hayan obtenido beneficio real o presuntivo por la contribución de obras publicas municipales atribuibles a contribución especial de mejoras.

CAPITULO II EXONERACIÓN

Artículo 3.- Las obras que abarcan la Parroquia Puerto Bolívar se establece el cobro para aquellos predios cuyo avalúo comercial sean mayores a \$250,000.00 dólares de los Estados Unidos de América; los predios que no superen el avalúo señalado quedan exonerados del pago por Contribución Especial de Mejoras, valores que serán asumidos por el GAD Municipal de Machala.

Artículo. - 3.1.- Las obras que se detalla a continuación: 1) “REGENERACIÓN URBANA DE LA AVDA. CIRCUNVALACIÓN SUR DESDE AVDA. COLÓN TINOCO HASTA AVDA. 5TA ESTE”, 2) “REGENERACION URBANA DE LA AVDA. FERROVIARIA DESDE AVDA. EDGAR CORDOVA (CIRCV. NORTE) HASTA E-25 (EL CAMBIO). (ABSCISA 0+000,00 - 5+480,00)”, 3) “REGENERACIÓN URBANA DE LA AVDA. LUIS ANGEL LEON ROMAN DESDE LA AVDA. ARIZAGA HASTA LA AVENIDA ALEJANDRO CASTRO BENITEZ”, 4) “REGENERACIÓN URBANA DE VARIAS CALLES, AVENIDAS Y OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO, DEL CASCO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MACHALA”, 5) “REGENERACION URBANA DE LOS BARRIOS ADOLFO BUCARAM, PERIODISTAS Y ORQUIDEAS”, se establece el cobro general para todos los predios cuyo avalúo comercial sean mayores a \$150,000.00 dólares de los Estados Unidos de América; los predios que no superen el avalúo señalado quedan exonerados del pago por Contribución Especial de Mejoras, valores que serán asumidos por el GAD Municipal de Machala.

La exoneración parcial del valor a pagar por Contribución Especial de Mejoras se aplicará a las obras terminadas que se detallan en el artículo 3.1), de igual forma se aplicará la exoneración a las obras terminadas de la Parroquia Puerto Bolívar.

En lo que corresponde a las obras 1) REGENERACION URBANA DEL MALECON DE PUERTO BOLIVAR DESDE LA AVDA. TERCERA OESTE NORTE HASTA AVDA. SEPTIMA SUR COMPRENDE CALLES ADOQUINADAS ACERAS CON PORCELANATO Y BANDA PODOTACTIL PLAZA DE RECREACION JUEGOS INFANTILES, ETC - PARROQUIA PUERTO BOLIVAR y 2) CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA PARROQUIA PUERTO BOLIVAR", se aplicará la exoneración una vez terminada la obra.

DISPOSICION GENERAL

UNICA. - Se dispone a la Dirección financiera, Dirección de Tecnología de la Información y a la Coordinación de Gestión Tributaria elaboraran un instructivo el cual contenga el procedimiento de recaudación.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pagina web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
CANTONAL DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN OBRAS DE LA CIUDAD DE MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesiones Extraordinarias de 29 de diciembre de 2024 y en Sesión Extraordinaria 31 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 31 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN OBRAS DE LA CIUDAD DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 31 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN OBRAS DE LA CIUDAD DE MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, diciembre 31 de 2024.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN OBRAS DE LA CIUDAD DE MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, diciembre 31 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN OBRAS DE LA CIUDAD DE MACHALA**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Sesiones Extraordinarias del 29 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 06 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La compra venta de todos los insumos, para satisfacer las necesidades de abastecimiento de los productos alimenticios básicos, especialmente de nuestra población que dependen de peso y/o medida, en los diferentes lugares de expendio y adquisición del Cantón Montúfar, se convierte en un motivo de significativo interés para su Municipalidad, ante lo cual dicha Entidad se constituye de ipso facto en la autoridad que controle el uso de pesas y medidas y control de calidad, en forma adecuada y permanente, en todos los lugares comerciales, sin excepción, a fin de alcanzar especialmente satisfacción y felicidad en el consumidor, y, en forma general en el colectivo.

Por lo tanto, un primer paso a implementarse debe ser: Analizar exhaustivamente aspectos relacionados a las balanzas, las cuales son instrumentos destinados a determinar la masa de un cuerpo. Estas se caracterizan por su *exactitud, precisión y sensibilidad*. La primera cualidad se refiere a la propiedad que posee cualquier instrumento físico para suministrar el resultado de una medida con un valor coincidente con el verdadero; ello implica que el error sea lo más reducido posible. El término *exactitud* se toma con frecuencia como equivalente al de *precisión*. La sensibilidad está determinada por la aptitud de determinar con exactitud resultados de valores muy reducidos, y puede expresarse como la diferencia entre valores extremos de varias medidas de la misma magnitud. Además, es necesario verificar que la balanza señale exactamente el cero; es caso de no ser así, hay que calibrarla y desarrollar la acción de pesar colocando el material que se quiere pesar en el centro del plato de la misma. Después de pesar se ha de descargar la balanza, es decir ponerla a cero (a menos que las indicaciones del fabricante aconsejen otra cosa).

La misión principal de esta naciente norma, es entonces proteger a los consumidores de las prácticas comerciales inescrupulosas y mantener la equidad en el mercado, con la cual los consumidores pueden estar seguros de que cuando estén adquiriendo sus productos cancelen el precio justo y reciban la cantidad exacta de los mismos y se sientan animados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar, con la participación directa y decisiva de la Comisaría Municipal, incuestionablemente debe ser el responsable a fin de que todos los dispositivos de pesaje y medición, utilizados en el comercio local, sean inspeccionados y sometidos a pruebas de precisión y de un correcto funcionamiento, y, que las lecturas que arrojan éstos en sus pantallas cuando entran en funcionamiento, sean observadas y aceptadas por los clientes.

Con la proyectada regularización aspiramos lograr que las actividades comerciales cumplan con lo estipulado en la Ley, generen un comercio justo y permitan brindar un servicio de calidad y satisfacción a los ciudadanos en el marco jurídico y administrativo, procurando a la vez exista una adecuada coordinación entre autoridades municipales, usuarios y expendedores de productos, todo lo cual se traduzca en bienestar y desarrollo de nuestro Cantón.

Ante esta propuesta de gestión, acorde con la Constitución vigente, es necesario implementar una normativa para su uso y control, por ello la necesidad de contar con una Ordenanza para

estos fines específicos.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 52 indica que: “Las personas tiene derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: Art. 53.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que (Art. 54) “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: i) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres;....”; (Art. 57) al Concejo Municipal le corresponde: literal y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales”;

Que, el COOTAD en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, el Art. 568 del COOTAD, indica cuáles son los servicios públicos sujetos al pago de una tasa y cómo ha de ser regulada aquella, esto es, mediante Ordenanza; siendo que entre ellos, señala el control de alimentos, la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales, y otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el artículo 35 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad expresa: “El INEN es la entidad responsable de la metrología en el país y como tal actúa en calidad de organismo nacional competente. El aseguramiento de las mediciones se fundamentará en la trazabilidad de los patrones nacionales hasta patrones internacionales del Sistema Internacional de Unidades SI, de mayor jerarquía. Para asegurar la trazabilidad hacia los patrones nacionales, el INEN establecerá los métodos de comparación y calibración de patrones e instrumentos de medición y estructurará la cadena de referencia para cada unidad de los patrones secundarios, terciarios y de trabajo utilizados en el país. Las disposiciones de este Título se aplican a todas las actividades de

metrologías tanto públicas y privadas, utilizadas en la producción, en las transacciones comerciales, en la investigación científica, en los actos administrativos de las instituciones públicas y en la evaluación de la conformidad.”;

Que, la ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece en el artículo uno que: “El objeto de esta Ley es normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en dichas relaciones entre las partes”

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en relación a los Derechos del Consumidor expresa: “Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la Republica, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes:

- 1.- Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos,
2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad (...),
- 3.- Derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad,
4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar;
5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida,
6. Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales,
7. Derecho a la educación del consumidor, orientada al fomento del consumo responsable y a la difusión adecuada de sus derechos,
8. Derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios,
9. Derecho a recibir el auspicio del Estado para la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, cuyo criterio será consultado al momento de elaborar o reformar una norma jurídica o disposición que afecta al consumidor,
10. Derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a la adecuada prevención sanción y oportuna reparación de su lesión, y,
11. Derecho a seguir las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan”.

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor determina: “Todos los bienes a ser comercializados deberán exhibir sus respectivos precios, peso y medidas, de acuerdo a la naturaleza del producto. Toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera del consumidor pueda conocer el valor final. Además del precio total del bien, deberá incluirse en los casos en que la naturaleza del producto lo permita, el precio unitario expresado en medidas de peso y/o volumen”.

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, Ley No.2007-76 publicada en el 2007-02 dice: Art. 36.- [Sistema legal de unidades de Medida].- El Sistema Legal de Unidades de Medida de uso general y obligatorio en el Ecuador, es el sistema métrico decimal denominado Sistema Internacional de Unidades -SI- por la Conferencia General de Pesas y Medidas, organismo de la convención del metro

Que, Art. 37.- [Uso exclusivo de unidades de la medida del SI].- Se prohíbe el uso de pesas y medidas y de aparatos y equipos para pesar y medir, utilizadas en transacciones comerciales que utilicen unidades de medida diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades -SI- y que no sean correctos.

Que, es deber de la Municipalidad velar por el bienestar de sus habitantes, dictando Ordenanzas tendientes a evitar que el consumidor sea perjudicado en su economía y que las pesas y medidas existentes en todos los lugares de expendio de productos y alimentos deben ser inscritos y valorados por la Comisaría Municipal;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, expide la:

**ORDENANZA PARA LA REGULACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE
BALANZAS MECÁNICAS, DIGITALES Y ELECTRÓNICAS, PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS
INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN
MONTÚFAR.**

CAPITULO I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige para todas las actividades de compra venta de productos agrícolas y comerciales, mediante la cual se regularan los pesos de productos agrícolas y comerciales del cantón Montúfar.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto obligar la inscripción, matriculación, implementación el uso y funcionamiento de balanzas mecánicas y electrónicas que regulen pesos, incentivando un comercio justo, equilibrado y solidario en el Cantón Montúfar; velando por el sentido de responsabilidad social.

Art. 3.- Unidades de Peso y Medida.- La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional (S. I.) de Pesas y Medidas, aprobadas por el Instituto Nacional Ecuatoriano de

Normalización (I. N. E. N.)

CAPITULO II

INSCRIPCIONES DE BALANZAS MECÁNICAS, DIGITALES Y ELECTRÓNICAS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN MONTÚFAR.

Art. 4.- Del Registro.- Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de cualquier naturaleza mediante la utilización de balanzas mecánicas y electrónicas, se registrará en la Secretaría de la Comisaría Municipal, adjuntando la copia de cédula, RUC y Formulario de Inscripción elaborado por Rentas de la actividad comercial y la ubicación del establecimiento del comercio. El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza electrónica o mecánica, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación, en la que el Comisario colocará sellos de seguridad para evitar que sean alteradas estas balanzas.

Art. 5.- De la Inscripción. - El registro de inscripción de las balanzas electrónicas y mecánicas tendrá un valor de inscripción de US \$ 3,00 (TRES) dólares de los Estados Unidos de América por año, los cuales serán cancelados en ventanilla de recaudación de la Municipalidad, recursos que se destinarán para cubrir gastos de revisión técnica de las balanzas electrónicas.

La Comisaría Municipal, y los agentes municipales realizarán una verificación de similitud entre balanzas mecánicas y electrónicas en cuanto al peso, antes de proceder a la inscripción, luego de lo cual procederá a colocar convenientemente la seguridad, que de ninguna manera podrá ser alterada, bajo prevención de la sanción correspondiente.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 6.- Sanciones.- En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la Remuneración Básica Unificada, , del trabajador en general, vigente.

Art. 7.- De la Comisaría Municipal.- El Comisario Municipal en coordinación con los Agentes Municipales, de oficio o por disposición del Alcalde, con el acompañamiento de la Jefatura Política, Tenencia Política o Intendencia General de Policía, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan balanzas para el expendio de productos; además, el Comisario realizará estas inspecciones por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia verbal o escrita. .

Si se comprobare alteración en la utilización de balanzas electrónicas o mecánicas ya sea por parte del propietario del establecimiento o empleados serán sancionados de la siguiente forma:

1. Si se hace uso de balanzas electrónicas o mecánicas en mal estado o no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se procederá con el retiro y una vez verificado su estado se realizará la inscripción y las que no pasen la verificación de la unidad de peso en libras, se

otorgará un término de cinco días para su arreglo, caso contrario, de persistir el error técnico de medida y que siga en uso, será decomisada sin opción a devolución, siendo causal de multa con el 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

2. Para el caso de reincidencia en lo establecido en el numeral anterior, la multa será el equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y la reincidencia por tercera ocasión, conlleva la clausura del establecimiento por un día y una multa de una multa equivalente a un Salario Básico Unificado.

3. Para levantar la clausura del establecimiento el propietario, luego de pagar la multa, firmará un acta comprometiéndose a respetar las leyes y reglamentos locales y a la ciudadanía.

Art. 8.- En el comercio al por menor, quien altere la calibración de los instrumentos de peso y medida, registrados en el GAD de Montúfar y se compruebe que se ha entregado al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada vigente, que recaerá sobre el infractor por cada vez que se constate la alteración o el perjuicio.

Art. 9.- En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 10% de la remuneración básica unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.

Art. 10.- El cliente (consumidor) que haya adquirido sus productos, al por mayor o menor, en cualquier lugar de venta como mercados, supermercados, tienda entre otros y que no se sienta satisfecho con el peso, medida o calidad, puede acercarse a la Comisaría Municipal o a la Oficina de Administración de Centros, a denunciar la presunta irregularidad, cuyo representante arbitrará las medidas correctivas y/o sancionadoras, guardándose absoluta reserva el nombre del denunciante.

Art. 11.- Al infractor que reincidiere en la alteración de pesas y medidas, se procederá a aplicarle una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada, sin perjuicio de la utilización de las leyes pertinentes.

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica, antes de iniciar las actividades comerciales que requieran del uso de balanzas electrónicas o mecánicas, previamente obtendrá, de parte la Comisaría Municipal, la comprobación, registro y sello de la balanza que va a utilizar.

Art. 13.- La comprobación a la que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada seis meses.

Art. 14.- Las balanzas electrónicas o mecánicas que no tengan certificados de funcionamiento y sellos de seguridad y que estén en mal estado serán retiradas definitivamente y el negocio respectivo será impedido a seguir laborando hasta que cumpla todo el proceso establecido en la presente ordenanza.

Art. 15.- El Comisario Municipal tendrá a su cargo la custodia y conservación de las balanzas electrónicas y mecánicas de la Municipalidad que sirvan para verificar el perfecto estado de las balanzas en los establecimientos comerciales en el Cantón Montúfar; así como también, presentará un informe semestral a la Alcaldía, autoridad que pondrá en conocimiento del

Concejo Municipal, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Capítulo IV

CONTRAVENTIONES

Art. 16.- La contravención de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada por el Comisario Municipal, conforme lo determina el Capítulo III de la presente ordenanza, quien aplicará el Art. 180 del Código Orgánico Administrativo en lo referente a las medidas cautelares.

Art. 17.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- Prohíbese a los funcionarios municipales del Cantón Montúfar, la interpretación extensiva de la presente Ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las multas constantes en esta Ordenanza.

Tercera.- La ejecución de la presente ordenanza estará a cargo de la Comisaría Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En un término de sesenta días la Comisaría Municipal gestionará la dotación de implementos para el control y cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintisiete días del mes de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
RAUL PORFIRIO
LUCERO BENALCAZAR

Msc. Raúl Lucero Benalcázar

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**; CERTIFICO Que la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS MECÁNICAS, DIGITALES Y ELECTRÓNICAS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN MONTÚFAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, en sesión ordinaria del veinticuatro de diciembre del 2024 y sesión extraordinaria del veintisiete de diciembre del 2024 en primera y segunda instancia, respectivamente

San Gabriel a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE**

Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a veintisiete de diciembre del 2024, a las 11h00. **VISTOS**; La “**ORDENANZA PARA LA REGULACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS MECÁNICAS, DIGITALES Y ELECTRÓNICAS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN MONTÚFAR.**”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para su sanción.
- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE**

Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **RAZÓN.-** Siento como tal, que notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy viernes veintisiete de diciembre del 2024, a las 11H00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2024, a las 10h45. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS MECÁNICAS, DIGITALES Y ELECTRÓNICAS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN MONTÚFAR-**.

Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
RAUL PORFIRIO
LUCERO BENALCAZAR

Msc. Raúl Lucero Benalcázar

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

Sancionó y ordenó su promulgación la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE BALANZAS MECÁNICAS, DIGITALES Y ELECTRÓNICAS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y OTROS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DEL APARATO ECONÓMICO DEL CANTÓN MONTÚFAR** el Msc. Raúl Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015 – GADPZ-2024**RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA ZAMBI - PERIODO 2023-
2027****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE
ZAMBI****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zambi, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus

territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: **a) Diagnóstico.-** Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. **b) Propuesta.-** Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos

autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, **c) Modelo de gestión.**- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

Que, el Consejo Local de Planificación de la parroquia de Zambí 2023 – 2027, se constituyó y registró legalmente mediante Resolución de conformación del Consejo de Planificación Local del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Zambí de fecha 06 de noviembre de 2023, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Sr. José Luis Soto Torres. Presidente del Consejo Local de Planificación CLP y Presidente del GAD Parroquial Rural de Zambí; Sra. Lorena Yaqueline Carreño Armijos, Representante de los Vocales del GAD Parroquial Rural de Zambí; Lcda. Leidy María Rivera Abad Técnico ad honorem parroquial Lcdo. Armando Macas Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Sra. Sandra Victoria Salgado Pineda, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Ing. Miriam Sánchez, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana;

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo Local de Planificación del GAD de Zambí, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Zambí del cantón Catamayo 2023-2027, en lo que respecta a todas las Fases: **DIAGNÒSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÒN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A); en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo Local de Planificación CLP 2023 - 2027 de la Parroquia Zambí, y de conformidad con la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Trabajo, para el día lunes 09 de diciembre **de 2024** en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zambí, en la cual se discutió el Punto de Orden: "Análisis, Discusión y Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zambí, cantón Catamayo, provincia de Loja 2023 - 2027. Segundo Debate"

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zambí, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN, y dentro de ello los subproductos: 1) Preparación de la actualización; 2) Diagnóstico del Territorio por componentes: a) Biofísico; b) Económico-Productivo; c) Socio Cultural; d) Político Institucional/Participación Ciudadana; y, e) Asentamientos Humanos/Movilidad, Energía y Conectividad; 3) Propuesta; 4) Modelo de Gestión; 5) Fortalecimiento del Consejo de Planificación; y, 6) Simulación del Seguimiento y Evaluación del PDOT, de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A); a la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 015-CTUGS-6-Nov-2023 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de Herramientas, facilitada para el efecto.

Artículo 2.- Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por unanimidad la RESOLUCIÓN FAVORABLE N° 015 – GADPZ-2024" de fecha, lunes 09 de diciembre de 2024, que valida y aprueba la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veinte y tres, dos mil veintisiete (PDOT 2023-2027) de la Parroquia de Zambí del cantón Catamayo, Provincia de Loja, en toda sus Fases de: DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN.

Artículo 3.- De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del Art. 29 "Funciones": Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente". Consecuentemente, Remítase la presente Resolución al propio Consejo Local de Planificación CLP 2023-2027 de Zambí; al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural

de Zambí y su Órgano Legislativo, para la Aprobación final del PDOT, y su inmediata publicación y difusión; a la Secretaría Nacional de Planificación; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de Planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto.

Para constancia de lo resuelto firma en la unidad de acto: Presidente y Vocales del Gobierno Parroquial de Zambí.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Zambí a los nueve días del mes de diciembre del año 2024, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal al efecto. Cúmplase y Notifíquese.

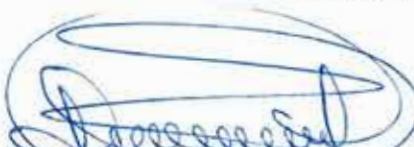

Sr. José Luis Soto Torres
PRESIDENTE DEL GAD DE ZAMBI




Sr. Verónica del Cisne Sarango Sánchez
VICEPRESIDENTA DEL GAD DEL GAD DE ZAMBI


Sra. Lorena Jacqueline Carreño Armijos
PRIMER VOCAL DEL GAD DE ZAMBI


Abg. Hernán Bolívar Rojas Rojas
SEGUNDO VOCAL DEL GAD ZAMBI


Sra. Mónica Lorena Sánchez Bustamante
TERCER VOCAL DEL GAD DE ZAMBI

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Lcda. Leidy María Rivera Abad, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Zambí: **CERTIFICA:** que la presente: **RESOLUCIÓN N° 015 – GADPZ-2024 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE ZAMBI - PERIODO 2023-2027** ha sido discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Zambí, en sesión ordinaria de fecha, lunes nueve de diciembre del dos mil veinticuatro; el mismo que es enviado al Señor presidente, Sr. José Luis

Soto Torres; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de Zambí, 09 de diciembre de 2024.


Lcda. Leidy María Rivera Abad
SECRETARIA – TESORERA



Sr. José Luis Soto Torres, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAMBI.- Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia de Zambí, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene, Zambí, 09 de diciembre de 2024.


Sr. José Luis Soto Torres
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE ZAMBI



LEIDY MARIA RIVERA ABAD SECRETARIA TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ZAMBI A PETICION VERBAL DE LA PARTE INTERESADA.....

CERTIFICO:

QUÉ, en calidad de secretaria – tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De Zambi periodo administrativo 2023-2027 **CERTIFICO** que el documento resolución favorable del Órgano Legislativo parroquial para la Aprobación de la actualización del Plan de ordenamiento Territorial de la Parroquia de Zambi 2023-2027 son fiel copia del original y reposan en los archivos de la institución.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Zambi, 05 de Febrero de 2025

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
LEIDY MARIA RIVERA
ABAD

Lcda. Leidy Maria Rivera Abad

SECRETARIA TESORERA DEL GADP DE ZAMBI

C.C: ARCHIVO

JS/LR



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.